

# NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18002

1

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 32091.-** Ley que incorpora los artículos 96-A, 96-B y 96-C en la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de establecer beneficios laborales para el docente ordinario **4**

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Res. N° 015-2024-PCM/SD.-** Aprueban el Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales **4**

**Fe de Erratas** D.S. N° 066-2024-PCM **5**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 197-2024-MINCETUR.-** Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **6**

#### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.M. N° 0233-2024-MIDAGRI.-** Autorizan viaje de servidores de la DIGESPACR a la República Oriental del Uruguay, en comisión de servicios **6**

**Res. N° D000174-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.-** Aprueban cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies "sajino" y "huangana", provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) **7**

#### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° D000092-2024-MIDIS.-** Autorizan Transferencia Financiera del Pliego O40: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora O07: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a favor de la Contraloría General de la República **9**

**R.M. N° D000093-2024-MIDIS.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **10**

### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. N° 118-2024-EF.-** Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de la Biblioteca Nacional del Perú y dicta otra disposición **13**

**D.S. N° 119-2024-EF.-** Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de un Gobierno Regional y de diversos Gobiernos Locales **14**

**D.S. N° 120-2024-EF.-** Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad **16**

**D.S. N° 121-2024-EF.-** Decreto Supremo que aprueba la operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW en el marco de la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024 **17**

### EDUCACIÓN

**R.M. N° 334-2024-MINEDU.-** Aprueban el otorgamiento de subvenciones a favor del Vicariato Apostólico de Yurimaguas y de la Asociación Civil Fundación HOPE Holanda Perú **18**

**R.M. N° 337-2024-MINEDU.-** Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación **19**

**R.M. N° 338-2024-MINEDU.-** Crean Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del MINEDU con el objeto de elaborar un Plan de acciones, mecanismos y estrategias para la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia sexual en perjuicio de los estudiantes de las comunidades originarias Awajún y Wampis, y dictan otras medidas **20**

### ENERGÍA Y MINAS

**R.M. N° 261-2024-MINEM/DM.-** Otorgan a favor de ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. América - S.E. San José (Ampliación)", ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa **23**

### INTERIOR

**R.M. N° 0893-2024-IN.-** Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública **24**

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0173-2024-JUS.-** Prorrogan vigencia de Grupo de Trabajo sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio, para la elaboración de propuestas que coadyuven a la reestructuración y fortalecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles, creado por R.M. N° 0106-2024-JUS **24**

## RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0514-2024-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Paraguay, en comisión de servicios **25**

**R.M. N° 0531-2024-RE.-** Designan Representantes Titular y Alternos/a del Ministerio ante la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH) **26**

## SALUD

**R.M. N° 464-2024/MINSA.-** Designan Ejecutiva Adjunta I del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades **26**

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**R.S. N° 013-2024-TR.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **27**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 359-2024-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación del área afectada de un (1) inmueble para la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" **27**

**R.M. N° 364-2024-MTC/01.03.-** Aprueban ejecución de expropiación del área afectada de un (1) inmueble para el proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" **30**

**R.M. N° 365-2024-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de un inmueble afectado para el proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" **32**

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**D.S. N° 007-2024-VIVIENDA.-** Decreto Supremo que aprueba la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en Agua Potable y Saneamiento al 2030 **34**

**R.M. N° 233-2024-VIVIENDA.-** Disponen la suspensión de la aplicación de fórmulas para el cálculo del Ingreso Familiar Mensual máximo previstas en los Reglamentos Operativos para acceder al Bono Familiar Habitacional para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y en la modalidad de Construcción de Vivienda en Sitio Propio **36**

**R.M. N° 237-2024-VIVIENDA.-** Autorizan Transferencias Financieras a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A. - EMAPA SAN MARTIN S.A. y de la Empresa Municipal de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Abancay S.A. - EPS EMUSAP ABANCAY S.A. **37**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

**R.J. N° 000067-2024-BNP.-** Designan Coordinadora de Logística y Control Patrimonial **39**

## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**Res. N° 000060-2024-P/IPD.-** Designan jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte **39**

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. N° D000098-2024-COFOPRI-DE.-** Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del COFOPRI **40**

**R.D. N° D000099-2024-COFOPRI-DE.-** Designan Jefe de la Oficina Zonal Amazonas del COFOPRI **41**

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**Res. N° 070-2024-CONCYTEC-P.-** Designan Jefe de la Oficina General de Administración del CONCYTEC **42**

**Res. N° 071-2024-CONCYTEC-P.-** Designan Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC **42**

## SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**Res. N° 000124-2024-SERNANP/J-SGD.-** Designan Asesora de la Oficina de Administración del SERNANP **43**

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 008-2024-SMV/01.-** Aprueban Disposiciones para el ejercicio del uso de la palabra que se realizará a través de la plataforma electrónica por parte de los administrados, en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y otros **44**

**Res. N° 093-2024-SMV/02.-** Declaran que se ha revocado automáticamente la autorización de funcionamiento de LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores **46**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**Res. N° 095-2024-SUSALUD/S.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **47**

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

## CONTRALORÍA GENERAL

**Res. N° 304-2024-CG.-** Aprueban la Política y Objetivos de Gestión de Compliance de la Contraloría General de la República **48**

**Res. N° 310-2024-CG.-** Dan por terminada designación de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERÚ **49**



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 02377-2024.- Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel y su exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público 50

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 077-2024-GRA/GREM.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de noviembre de 2023 a abril de 2024 52

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 004.- Ordenanza Regional que declara de interés público y prioridad regional la protección integral de niñas, niños y adolescentes, aprueba la creación y la conformación del Consejo Regional Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao - COREDNNA Región Callao 54

Acuerdo N° 036.- Aprueban modificación del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2024 del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao 57

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Acuerdo N° 026-2024-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban modificación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2024 del Gobierno Regional de Tacna 59

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Acuerdo N° 053-2024-MSI.- Designan Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad 60

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

R.A. N° 245-2024-A-MDE/LC.- Rectifican error material y modifican la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDE/LC; asimismo, dictan otras disposiciones 62

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 637-2024-MDB.- Declaran el día 19 de abril de cada año como "Día del Poeta Barranquino" en homenaje a la muerte del poeta Barranquino José María Eguren Rodríguez

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 005-2024-MPL.- Disponen el embanderamiento general obligatorio de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Pueblo Libre

R.A. N° 114-2024-MPL.- Aprueban la reconfiguración e incorporación de nuevos miembros en la Plataforma de Defensa Civil del distrito de Pueblo Libre

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 006-2024-MDLP/AL.- Ordenanza que aprueba el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en la jurisdicción del distrito de La Punta.



MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY Nº 32091

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B  
Y 96-C EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA,  
A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES  
PARA EL DOCENTE ORDINARIO**

**Artículo 1. Incorporación de los artículos 96-A,  
96-B y 96-C en la Ley 30220, Ley Universitaria**

Se incorporan los artículos 96-A, 96-B y 96-C en la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

**Artículo 96-A. Compensación por tiempo de servicios**

El docente ordinario recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS) la que se otorga al momento de su cese, equivalente al cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación por cada año o fracción de servicio prestado.

**Artículo 96-B. Asignación por tiempo de servicios**

El docente ordinario recibe una asignación equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicios y una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones al cumplir treinta (30) años de servicios.

**Artículo 96-C. Subsidio por luto y sepelio**

El docente ordinario tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente ordinario, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio".

**Artículo 2. Financiamiento**

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**PRIMERA. Implementación progresiva de la compensación por tiempo de servicios (CTS)**

El pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 96-A de la Ley 30220, Ley Universitaria, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

- Docente ordinario que cese en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:
  - 50 % en el año fiscal 2023.
  - 30 % en el año fiscal 2024.
  - 20 % en el año fiscal 2025.
- Docente ordinario que cese en el año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 70 % en el año fiscal 2024.
- 30 % en el año fiscal 2025.

- Docente ordinario que cese en el año fiscal 2025, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100 % al momento del cese.

**SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprueba los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cinco días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2304503-1

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Aprueban el Instrumento Técnico  
Orientador para el desarrollo de audiencias  
públicas de rendición de cuentas de  
gobiernos regionales y gobiernos locales**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA  
DE DESCENTRALIZACIÓN  
Nº 015-2024-PCM/SD**

Lima, 4 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando Nº D000070-2024-PCM-SSPDT y el Informe Nº D000038-2024-PCM-SSPDT-LAPP de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado es uno e indivisible y su gobierno es unitario, representativo y descentralizado; asimismo, en su artículo 188 señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, tiene por objeto desarrollar el capítulo de la Constitución Política del Perú sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;



Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley de Bases de la Descentralización determina que “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”;

Que, el Reporte de Supervisión a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas en Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales (capitales de departamentos) durante los años 2020, 2021 y primer semestre del 2022, elaborado por la Defensoría del Pueblo, recomienda a la Presidencia del Consejo de Ministros aprobar, a través de la Secretaría de Descentralización, un procedimiento modelo para el desarrollo de las audiencias públicas de rendición de cuentas a cargo de los gobiernos regionales y locales, con la participación activa de estos, a fin de articular los mecanismos de Transparencia y Control de la gestión pública regional y local, en el contexto de la Descentralización;

Que, el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) recomienda que los países adherentes posibiliten una rendición de cuentas eficaz, para tal fin deberán reforzar el papel de la supervisión y control externos en el sistema de integridad del sector público y fomentar la transparencia y la participación de las partes interesadas en todas las fases del proceso político y del ciclo de elaboración de políticas públicas;

Que, el artículo 95 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, establece que la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional, responsable de promover el desarrollo territorial y la descentralización del Estado, así como de articular el despliegue coordinado de la política nacional, sectorial y multisectorial en el territorio, a través de los diferentes niveles de gobierno, procurando el desarrollo armónico y sostenible del Estado; asimismo, este artículo señala que la Secretaría de Descentralización orienta la coordinación intergubernamental de los tres niveles de gobierno en cada territorio. Su enfoque es multisectorial y, en coordinación con los sectores competentes, busca promover el desarrollo a partir de las actividades diversas y de mayor potencial, priorizadas y consensuadas con los actores públicos y privados en los departamentos, provincias, distritos u otros espacios territoriales;

Que, en ese contexto normativo, la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Territorial justifica la importancia de aprobar un Instrumento Técnico Orientador que contribuya al fortalecimiento de la rendición de cuentas de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de las prácticas de buen gobierno descentralizado, promoviendo una gestión eficiente, la transparencia y la participación democrática y responsable de la ciudadanía;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Texto Integrado del Reglamento de

Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de Instrumento Técnico

Aprobar el Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Difusión del Instrumento Técnico

La Secretaría de Descentralización realiza las acciones necesarias para la socialización del presente Instrumento Técnico, así como la absolución de consultas que puedan presentarse por parte de los gobiernos regionales y locales, mediante acciones de capacitación y asistencia técnica.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, así como del instrumento técnico y sus anexos en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros: <https://www.gob.pe/pcm>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MABEL GÁLVEZ GÁLVEZ  
Secretaria de Descentralización

2304491-1

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 066-2024-PCM

Mediante Oficio N° 000883-2024-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 066-2024-PCM, publicado en la edición del día 4 de julio de 2024.

DICE:

#### “Artículo 1.- Día no laborable en el sector público

1.1 Declarar día no laborable, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, el sábado 27 de julio de 2024;

1.2. Para fines tributarios, dicho día será considerado hábil.”

DEBE DECIR:

#### “Artículo 1.- Día no laborable en el sector público

1.1 Declarar día no laborable, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, el sábado 27 de julio de 2024;

1.2 Para fines tributarios, dicho día no será considerado hábil”.

2304501-1



## USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 197-2024-MINCETUR

Lima, 5 de julio de 2024

VISTOS, el Informe N° 0462-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP, de la Subdirección de Personal de la Oficina de Personal; el Memorandum N° 1555-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal; el Memorandum N° 504-2024-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor LUIS GUILLERMO TEMISTOCLES CORTES CARCELEN, en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2304393-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Autorizan viaje de servidores de la DIGESPACR a la República Oriental del Uruguay, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0233-2024-MIDAGRI

Lima, 5 de julio de 2024

#### VISTOS:

El Memorando N° 0447-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; el Memorando N° 1413-2024-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que adjunta el Informe N° 263-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales; y, el Informe N° 0809-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -

MIDAGRI, señala entre sus funciones rectoras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas nacionales bajo su competencia; asimismo, en el marco de sus competencias compartidas, tiene entre otras, la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados;

Que, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establece en su artículo 87 que la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR), es el órgano de línea encargado de promover el saneamiento físico-legal y la formalización de la propiedad agraria, comprendiendo predios rústicos, tierras eriazas con aptitud agropecuaria y tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como administrar la información de la base de datos del catastro rural nacional y de la información vinculada al catastro; en concordancia con la normativa vigente;

Que, a través de la página institucional de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID [www.interconecta.aecid.es](http://www.interconecta.aecid.es), se publicó el curso de Planificación Estratégica para los Directores de Instituciones Catastrales, el mismo que se desarrollará con la participación de los representantes de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Uruguay y Venezuela. En este contexto, el Ingeniero Gerson Israel Reynoso Amaro, Especialista en Saneamiento Físico Legal de Predios Rurales y Catastro - Responsable de la Gestión de la Información Catastral de la DIGESPACR; y, la Abogada Helen Eliuth Figueroa Villarreal, Directora General de la DIGESPACR, fueron admitidos para participar en el referido curso, el cual se desarrollará del 09 al 11 de julio del año 2024, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, la AECID, ha concedido el apoyo parcial, que incluye alojamiento, traslados internos y manutención para los referidos servidores durante las jornadas de trabajo; sin embargo, los pasajes aéreos no se encuentran cubiertos por la AECID, motivo por el cual, los citados servidores requirieron al MIDAGRI la aprobación de la compra de pasajes aéreos desde el Perú a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y viceversa;

Que, a través del Memorando N° 0447-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR, la DIGESPACR solicita al Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, disponer el trámite de autorización de viaje al exterior de los referidos servidores, para lo cual adjunta el Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-DG e Informe N° 0028-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-GIRA, en los que se sustenta la importancia del evento; considerando, además, que el desarrollo del curso y el intercambio de experiencias con otros países, contribuirá al desempeño de cada participante para una gestión adecuada del catastro rural, en el marco de las funciones asignadas a la DIGESPACR;

Que, mediante el Memorando N° 1413-2024-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), hace suyo el Informe N° 263-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales (OCAI), a través del cual se emite opinión favorable respecto a la participación de la Directora General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y del Responsable de la unidad operativa Gestión de la Información Catastral de la DIGESPACR en el evento mencionado y se recomienda gestionar el acto resolutorio para la autorización de viaje;

Que, asimismo, OCAI señala que la participación del MIDAGRI en el Curso de Catastro Planificación Estratégica para Directores de Instituciones Catastrales, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, es de interés institucional, toda vez que se podrán recibir conocimientos, experiencias y buenas prácticas con relación al catastro; conocimiento sobre gestión pública asociada a la gestión de catastro; experiencias exitosas sobre gobernanza a nivel catastral que permitan contar con modelos catastrales para mejorar



la articulación con los gobiernos regionales; así como experiencias en la aplicación de la interoperabilidad de la información catastral como herramienta que contribuya a la actualización y mantenimiento de la base de datos catastral en beneficio de los gobiernos regionales, gobiernos locales y agricultores;

Que, los gastos que irrogue la adquisición de los boletos aéreos para los comisionados, son cubiertos con cargo al presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, según la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001568, por la suma de S/ 8 895,36 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL y 36/100 SOLES), que forma parte del expediente que sustenta la solicitud de autorización de viaje al exterior;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica; y, se autorizan conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores públicos y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, tiene como objeto regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representante del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prevé que la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados se otorga por Resolución Ministerial del respectivo Sector y se publica en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, mediante Informe N° 0809-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, se ha cumplido con la normativa en materia de autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; por lo que emite opinión favorable respecto a la emisión del acto resolutorio de autorización del viaje al exterior, en comisión de servicios de la Directora General de la DIGESPACR, Abogada Helen Eliuth Figueroa Villarreal; y, del Especialista en Saneamiento Físico Legal de Predios Rurales y Catastro - Responsable de la Gestión de la Información Catastral de la DIGESPACR, Ingeniero Gerson Israel Reynoso Amaro, para participar en el Curso de Catastro, Planificación Estratégica para Directores de Instituciones Catastrales, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 9 al 11 de julio de 2024;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los referidos servidores, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 8 al 12 de julio de 2024, conforme a lo señalado en los Anexos 5 - Formato de Información del Servidor Civil para Viaje al Exterior - de la Directiva y a la reserva de vuelos que obra en el expediente;

Con las visaciones del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (dt); y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución de Secretaría General N° 0076-2019-MINAGRI-SG, que aprueba la Directiva N° 002-2019-MINAGRI, denominada "Directiva del procedimiento para la autorización del viaje, otorgamiento y el control de pasajes, viáticos, y rendición de cuentas por comisión de servicios al exterior e interior del país"; y, la Resolución Suprema N° 163-2024-PCM, que encarga el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego al señor Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, en tanto dure la ausencia del Titular;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Abogada Helen Eliuth Figueroa Villarreal, Directora General de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) y del Ingeniero Gerson Israel Reynoso Amaro, Especialista en Saneamiento Físico Legal de Predios Rurales y Catastro - Responsable de la Gestión de la Información Catastral de la DIGESPACR, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 08 al 12 de julio de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos que demande el viaje que se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, son cubiertos con cargo a los recursos del Presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES	PASAJES AÉREOS CLASE ECONOMICA USD
HELEN ELIUTH FIGUEROA VILLARREAL	851.78
GERSON ISRAEL REYNOSO AMARO	851.78

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los servidores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben presentar un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

2304478-1

**Aprueban cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies "sajino" y "huangana", provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles)**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° D000174-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 5 de julio del 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000257-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por la Dirección

de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000631-2024- MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000267-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece como una de las funciones del SERFOR emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 102 de la Ley N° 29763, señala que la caza de subsistencia es la que se practica exclusivamente para la subsistencia del cazador y de su familia, está permitida solo a los integrantes de las comunidades campesinas y nativas y en el caso de los pobladores rurales se realiza en ámbitos autorizados por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre (ARFFS). Asimismo refiere, que las autoridades comunales, mediante acuerdos internos, regulan y administran el aprovechamiento de las especies de fauna silvestre en el ámbito de sus tierras en función al número de habitantes, área de la comunidad y situación de la conservación de la fauna silvestre, respetando las regulaciones sobre especies amenazadas y asegurando la conservación del recurso, estableciendo un listado de especies susceptibles de ser empleadas para la caza para consumo doméstico fijando temporadas y cuotas; siendo este el instrumento de gestión reconocido por la ARFFS;

Que, concordante con lo señalado, el artículo 72 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, dispone que la caza de subsistencia que practican los miembros de las comunidades nativas y campesinas en el ámbito de sus tierras, como usuarios tradicionales del bosque, se realiza para el consumo familiar a nivel local con el fin de satisfacer las necesidades básicas, lo que incluye el intercambio o trueque;

Que, asimismo, el artículo 73 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas prevé que los despojos no comestibles de los animales cazados con fines de subsistencia se comercializan, sólo si provienen de las especies aprobadas por la ARFFS, y se comercializan con la aprobación de la autoridad comunal. Asimismo, refiere, que la ARFFS aprueba las cuotas máximas, totales, por zonas, y el pago por derecho de aprovechamiento, de acuerdo con los lineamientos técnicos aprobados por el SERFOR, y en el caso de especies incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el SERFOR aprueba las cuotas máximas, totales y por zonas mediante evaluaciones conducidas por la Autoridad Científica. A su vez indica, que en coordinación con la ARFFS, conduce directamente o a través de terceros las evaluaciones poblacionales, pudiendo contar con la participación de las comunidades nativas y comunidades campesinas locales y que los resultados obtenidos deben servir de sustento para la formulación de nuevas cuotas de comercialización de despojos;

Que, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, brinda su conformidad al Informe Técnico N° D000257-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR elaborado por la Dirección de Política y Regulación, quién sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta de cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies Pecari tajacu "sajino" y Tayassu pecari "huangana", provenientes de la caza de subsistencia", por el período de un (1) año calendario, contado a partir del 6 de julio de 2024,

la cual ha sido elaborada considerando el Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de los cueros de pecaríes (Pecari tajacu y Tayassu pecari) en el Perú - 2024, remitido por la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente al SERFOR a través del Oficio N° 00206-2024-MINAM/VMDERN/DGDB;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D000267-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000257-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, opina que la propuesta de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies Pecari tajacu "sajino" y Tayassu pecari "huangana", provenientes de la caza de subsistencia", por el período de un (1) año calendario, contado a partir del 6 de julio de 2024, es concordante con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; por lo que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, resulta legalmente viable su emisión;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el literal m) del artículo 10 Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies Pecari tajacu "sajino" y Tayassu pecari "huangana", provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles), por el período de un (1) año calendario, contado a partir del 6 de julio de 2024, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre informen al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, sobre el control del comercio de los cueros y/o pieles de pecaríes de especímenes provenientes de la caza de subsistencia, indicados en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente Resolución y su Anexo a las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, así como a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



## ANEXO

**Cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de Pecari tajacu "sajino" y Tayassu pecari "huangana", provenientes de caza de subsistencia, por departamento (en unidades de cueros y/o pieles)**

Especies	DA (Por unidad)	Cantidad de cueros y/o pieles por departamento							Total, de cueros y/o pieles
		Huánuco	Junín	Loreto	Madre de Dios	Pasco	San Martín	Ucayali	
Sajino ( <i>Pecari tajacu</i> )	S/ 4,65	530	3 060	23 930	1 000	1 545	2 931	9 565	42 561
Huangana ( <i>Tayassu pecari</i> )	S/ 4,69	0	0	7 294	50	0	50	1 000	8 394

DA: Derecho de Aprovechamiento

2304328-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Autorizan Transferencia Financiera del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a favor de la Contraloría General de la República**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° D000092-2024-MIDIS**

San Isidro, 5 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° D000656-2024-MIDIS/PNAEQW-DE e Informe N° D000174-2024-MIDIS/PNAEQW-DE del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; el Informe N° D000145-2024-MIDIS-OP e Informe N° D000150-2024-MIDIS-OP de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° D000220-2024-MIDIS-OGPPM e Informe N° D000238-2024-MIDIS-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000277-2024-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, asimismo, se estableció que constituye un organismo con personería jurídica de derecho público y pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2023-MIDIS se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de la Ley N° 31953, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se autoriza las transferencias financieras para el financiamiento de la Contraloría General de la República con la finalidad de incorporar a los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República;

Que, sobre el particular, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el año fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias

en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 422-2023-CG, se aprueba el inicio del proceso de incorporación a la Contraloría General de la República de ciento setenta y cinco (175) Órganos de Control Institucional de las entidades priorizadas, entre los cuales se incluye el Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), las cuales deben ejecutar las acciones necesarias vinculadas con el proceso de incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, así como, garantizar el normal desempeño de los citados órganos;

Que, asimismo, con Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG se aprueba la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", en el que se aprueba el Plan de implementación de los Órganos de control Institucional a la Contraloría General de la República", el cual tiene como objetivo general, transferir de manera ordenada y progresiva las plazas y recursos de los Órganos de Control Institucional a la administración de la Contraloría General de la República, organizando los mecanismos institucionales, las acciones previas, normas, procedimientos y planes de acción específicos a desarrollar en el marco del "Modelo de Control y Dimensionamiento de la Contraloría General y Órgano de Control Institucional";

Que, conforme al numeral 7.1.4 "Etapa 4. Transferencias Financiera" de la citada Directiva, se establece que la entidad emite la autorización de la transferencia financiera según corresponda, siendo que, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se debe realizar mediante resolución del titular del pliego; debiendo la entidad gestionar la publicación de la autorización de la transferencia en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Oficio N° 000400-2024-CG/SGE la Secretaría General de la Contraloría General de la República solicita al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma realizar la transferencia financiera a su favor para el financiamiento del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 158,040.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), correspondiente al rubro Locadores/Otros; conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Memorando Múltiple N° D00015-2024-MIDIS/PNAEQW-UA, la Unidad de Administración del PNAEQW, solicita la disponibilidad presupuestal, por el importe de S/ 158,040.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), en el marco del proceso de incorporación progresiva de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Memorando N° D002258-2024-MIDIS/PNAEQW-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del PNAEQW, precisa que

el presupuesto asignado en el presente ejercicio a la Meta 0212 correspondiente al Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a la fecha se evidencia un total de S/ 79 500.00, en la partida de gasto 2.3.2.9.1.1 Locación de Servicios Realizados por persona natural; por lo que, propone considerar el monto disponible de S/ 79 500.00 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) para efectuar la transferencia de acuerdo a solicitado por la Contraloría General de la República y el monto pendiente de S/ 78 540.00, a través de una previsión presupuestal para el periodo 2025, lo cual ha sido previamente coordinado con la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones de la CGR;

Que, mediante Memorando N° D001933-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales de la Unidad de Administración solicita la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 79 500.00 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) en el marco del proceso de incorporación progresiva de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Memorando N° D002299-2024-MIDIS/PNAEQW-Uppm, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N°3987, en el marco de sus competencias y funciones estrictamente presupuestales, para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por un monto de S/ 79 500.00 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; así como, la emisión de la Previsión Presupuestaria N° 053-2024 por S/ 78 540.00;

Que, en ese contexto, mediante el Informe N° D000174-2024-MIDIS/PNAEQW-DE la Dirección Ejecutiva del citado Programa solicita al MIDIS se gestione una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 79 500.00 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinada a financiar el proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe N° D000145-2024-MIDIS-OP, la Oficina de Presupuesto del MIDIS recomienda que la propuesta presentada por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma considere lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva N° 001-2024- EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, a efectos de continuar con el trámite respectivo;

Que, en ese contexto, con Oficio N° D000656-2024-MIDIS/PNAEQW-DE la Dirección Ejecutiva del citado Programa remite a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MIDIS el Informe N° D000329-2024-MIDIS/PNAEQW-Uppm, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el cual se informa que se ha notificado a la Unidad de Administración del PNAEQW la aprobación de la Nota modificatoria N° 095, en la cual se habilita la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, en la Meta 0212, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, teniendo así la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 79 500.00, a fin de efectivizar la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, considerando lo señalado, mediante Informe N° D000238-2024-MIDIS-OGPPM la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización brinda conformidad al Informe D000150-2024-MIDIS-OP, a través del cual la Oficina de Presupuesto ha verificado que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma cuenta con recursos presupuestales en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias por la suma de S/ 79 500.00, en la Actividad: Acciones de Control y Auditoría, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para efectivizar la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la Transferencia Financiera del Pliego 040:

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma hasta por la suma de 79,500.00 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinado a financiar el proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, hasta por la suma de S/ 79 500.00 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinado a financiar el proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, según Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Acciones Administrativas**

Remitir copia de la presente Resolución al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para que efectúe las acciones administrativas que correspondan.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)) en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2304334-1

### **Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° D000093-2024-MIDIS**

San Isidro, 5 de julio del 2024

## VISTOS:

Los Oficios N° 000509-2024-MIDIS/PNADP-DE, N° 000510-2024-MIDIS/PNADP-DE y N° 000511-2024-MIDIS/PNADP-DE del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos; el Informe N° D000155-2024-MIDIS-OP de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° D000246-2024-MIDIS-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° D000287-2024-MIDIS-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, asimismo, se estableció que constituye un organismo con personería jurídica de derecho público y pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2023-MIDIS se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de la Ley N° 31953, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se autoriza las transferencias financieras para el financiamiento de la Contraloría General de la República con la finalidad de incorporar a los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República;

Que, sobre el particular, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el año fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 291-2024-CG se formaliza la incorporación a la Contraloría General de la República de doscientos treinta y ocho (238) Órganos de Control Institucional de las entidades priorizadas, entre los cuales se incluye el Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos (en adelante, Programa Juntos), precisando que las entidades deben ejecutar las acciones necesarias vinculadas con el proceso de incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, así como, garantizar el normal desempeño de los citados órganos;

Que, asimismo, con Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG se aprueba la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL “Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República”, que establece las disposiciones para el proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente;

Que, conforme al numeral 7.1.4 “Etapa 4. Transferencias Financieras” de la citada Directiva, se establece que la entidad emite la autorización de la transferencia financiera según corresponda, siendo que, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se debe realizar mediante resolución del titular del pliego; debiendo la entidad gestionar la publicación de la autorización de la transferencia en el diario oficial “El Peruano”;

Que, mediante Oficio N° 802-2024-CG/SGE, la Secretaría General de la Contraloría General de la República solicita al Programa Juntos realizar la transferencia financiera a su favor para el financiamiento del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 90,513.00 (NOVENTA MIL QUINIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Oficio N° D000509-2024-MIDIS/PNADP-DE la Dirección Ejecutiva del Programa Juntos comunica a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el registro de la nota de modificación presupuestal N° 0000000055 por S/ 90,513.00 00 (NOVENTA MIL QUINIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en el marco de los procedimientos establecidos en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y la Directiva N° 12-2023-CG-GMPL “Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República”;

Que, mediante Memorando N° 001267-2024-MIDIS/PNADP-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Juntos comunica a la Unidad de Administración del mismo programa la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000001068) que asciende al monto S/ 90,513.00 00 (NOVENTA MIL QUINIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), conforme a lo solicitado por la Unidad de Administración mediante el Memorando N° 001690-2024-MIDIS/PNADP-UA;

Que, mediante Memorando N° 001692-2024-MIDIS/PNADP-UA, la Unidad de Administración del Programa Juntos solicita la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 90,513.00 (NOVENTA MIL QUINIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), a fin de atender la transferencia financiera en favor de la Contraloría General de la República, cuyas actividades estén relacionadas a las acciones de control en el Órgano de Control Institucional del referido Programa, en el marco de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL, Directiva de Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Memorando N° 001268-2024-MIDIS/PNADP-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Juntos otorga la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 90,513.00 (NOVENTA MIL QUINIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), para efectuar la transferencia presupuestal solicitada por la Contraloría General de la República;

Que, mediante Oficios N° 000510-2024-MIDIS/PNADP-DE y N° 000511-2024-MIDIS/PNADP-DE la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – Juntos solicita al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales efectuar las gestiones para realizar la transferencia financiera a favor Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 90,513.00 (NOVENTA MIL QUINIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Provedo N° D003940-2024-MIDIS-VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales solicita a la Secretaría General realizar el trámite correspondiente conforme a la solicitud presentada por el Programa Juntos;

Que, mediante Informe N° D000246-2024-MIDIS-OGPPM la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° D000155-2024-MIDIS-OP de la Oficina de Presupuesto, en virtud al cual, en el marco de sus competencias y funciones estrictamente presupuestales, emite opinión técnica favorable respecto de la disponibilidad presupuestal para efectuar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 90,513.00 (NOVENTA MIL QUINIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social al Pliego 019: Contraloría General, destinado a financiar

el proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional del Programa Juntos a la Contraloría General de la República;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la Transferencia Financiera del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos hasta por la suma de S/ 90,513.00 00 (NOVENTA MIL QUINIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinado a financiar el proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional del referido Programa a la Contraloría General de la República;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 90,513.00 00 (NOVENTA MIL QUINIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría

General, destinado a financiar el proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos a la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos, según Anexo que forma parte integrante de la presente resolución”.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Acciones Administrativas**

Remitir copia de la presente Resolución al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos para que efectúe las acciones administrativas que correspondan.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)) en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2304342-1

# El Peruano

## COMUNICADO

### DECLARACIONES JURADAS DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO

Ley N° 27482 - D.S N° 080-2001-PCM

Se hace de conocimiento a todas las entidades públicas, que las solicitudes de publicación de las Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado (DDJJ) en el Diario Oficial El Peruano, se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA- del Diario Oficial El Peruano, al que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgado a cada Entidad.

Los archivos que se remiten a través del PGA, son los siguientes:

1. **Archivo principal Excel** que contiene los formatos de las DDJJ que serán publicadas y por cuyo contenido asume responsabilidad la entidad solicitante. Este archivo contiene una sola hoja de trabajo Excel; y en caso se remitan varias declaraciones juradas, éstas deben estar ordenadas una debajo de otra. Las plantillas en formato Excel se pueden descargar en el siguiente hipervínculo: <https://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xlt>
2. **Archivo de Respaldo PDF** que contiene todas las DDJJ suscritas física o virtualmente por los obligados o aquella que cuente con la constancia de recepción de la Contraloría General de la República, las DDJJ serán idénticas y estarán en el mismo orden a las contenidas en el archivo principal Excel y cuyos originales son conservados y custodiados por cada Entidad de acuerdo a Ley.

La publicación de DDJJ, se efectuará de acuerdo al orden de llegada y considerando la disponibilidad de espacio en el cuadernillo diagramado.

**NOTA:** Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**



## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de la Biblioteca Nacional del Perú y dicta otra disposición****DECRETO SUPREMO  
N° 118-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, establece que con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2024, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo Ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último; asimismo, el numeral 12.2 del citado artículo, indica que lo antes dispuesto se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan a su Sector, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, por otro lado, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, dispone que el gasto devengado a nivel de pliego para el Año Fiscal 2024, por toda fuente de financiamiento, no puede incrementarse en más del monto devengado al cierre del Año Fiscal 2023 en las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo II de dicha norma, en las específicas del gasto siguientes: b) En materia de gastos de viajes al interior y exterior del país y comisión de servicios de funcionarios y servidores del Sector Público: Específicas del gasto 2.3.2.1.1 "Viajes internacionales" y 2.3.2.1.2 "Viajes domésticos", entre otros;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto de Urgencia señala que en el caso que, a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma el nivel de certificado de las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo II del Decreto de Urgencia en mención, supere el límite establecido en el numeral 5.1 del citado artículo, se considera como límite de gasto el monto certificado. Asimismo, en el caso que no se haya efectuado gasto en el Año Fiscal 2023 en las específicas del gasto listadas en los literales a) al g) del numeral 5.1, o el devengado de dichas específicas del referido año sea mayor que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) autorizado a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia, el límite de gasto del Año Fiscal 2024 corresponde a dicho PIM;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 señala que, excepcionalmente, el límite de gasto establecido en el numeral 5.1, puede ser incrementado mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, mediante el Oficio N° 000516-2024-SG/MC, el Ministerio de Cultura solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 1 626 400,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Biblioteca Nacional del Perú, para financiar la creación e implementación de cuarenta (40) bibliotecas públicas municipales; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00225-2024-OP-OGPP-SG/MC de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto del citado Ministerio, con el respectivo sustento; asimismo, mediante el Oficio N° 000616-2024-SG/MC y el Oficio N° 000270-2024-OGPP-SG/MC se remite información complementaria;

Que, mediante el Oficio N° 000616-2024-SG/MC, el Ministerio de Cultura adicionalmente, solicita autorizar, excepcionalmente, en el presente Año Fiscal, el incremento del límite de gasto establecido en el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, a favor del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú, en la partida de gasto 2.3.2 1.2 "Viajes domésticos" hasta por la suma de S/ 444 244,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES); adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 000306-2024-OP-OGPP-SG/MC de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; asimismo, mediante el Oficio N° 000231-2024-OGPP-SG/MC la citada Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite información complementaria;

Que, mediante el Memorando N° 0396-2024-EF/50.03 la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, emite opinión sobre la solicitud presentada por el Ministerio de Cultura señalando que el incremento de límite de gasto propuesto y la estimación de ejecución de la Programación de Compromiso Anual (PCA) actual se encuentran dentro de los límites de gasto 2024 informados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal por lo que es consistente con la regla fiscal vigente para el año 2024;

Que, mediante el Memorando N° 1127-2024-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1384-2024-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, determina que el costo máximo estimado para el financiamiento del pago de viáticos en comisión de servicios solicitados por el Ministerio de Cultura asciende al monto de S/ 74 880,00;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 1 626 400,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a favor de la Biblioteca Nacional del Perú, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

Que, asimismo, corresponde autorizar el incremento de límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2024 de la Biblioteca Nacional del Perú;

De conformidad con lo establecido en los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 y el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 1 626 400,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Biblioteca Nacional del Perú, para financiar la creación e implementación de cuarenta (40) bibliotecas públicas municipales, en el marco del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del

gasto público, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>		<b>En Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	003 : M. de Cultura	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000972 : Mejoramiento del Sistema Bibliotecario	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

<b>GASTO CORRIENTE</b>		
2.3 Bienes y servicios		1 626 400,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>1 626 400,00</b>

<b>A LA:</b>		<b>En Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	113 : Biblioteca Nacional del Perú	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Biblioteca Nacional del Perú	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000972 : Mejoramiento del Sistema Bibliotecario	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

<b>GASTO CORRIENTE</b>		
2.3 Bienes y servicios		1 626 400,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>1 626 400,00</b>

## Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Cultura.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.- Autorizar el incremento del límite de gasto establecido en el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024**

1. Autorizar, excepcionalmente, en el presente año fiscal, el incremento del límite de gasto establecido en el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que

establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, en la específica de gasto 2.3.2.1.2 "Viajes domésticos", hasta por la suma de S/ 444 244,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de la Biblioteca Nacional del Perú, conforme al numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024.

2. El Titular de la entidad bajo el alcance de la presente Disposición Complementaria Final, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normativa vigente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2304500-1

## Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de un Gobierno Regional y de diversos Gobiernos Locales

### DECRETO SUPREMO N° 119-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 1 de la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar, entre otros, los gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión e intervenciones de mantenimiento;

Que, el numeral 2 de la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 señala que las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral anteriormente citado, se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar, además, con el refrendo del ministro del sector correspondiente, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, a propuesta de la entidad solicitante;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;



Que, mediante el Oficio N° 1476-2024/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín y de diversos gobiernos locales, para financiar gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de inversiones en materia de infraestructura vial y equipamiento urbano, saneamiento urbano, saneamiento rural y drenaje pluvial, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 1 de la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; adjuntando, para dicho efecto el Informe N° 446-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado ministerio. Asimismo, mediante Oficio N° 334-2024/VIVIENDA-OGPP se remite información complementaria, con el respectivo sustento;

Que, mediante el Memorando N° 0405 -2024-EF/63.04, que adjunta el Informe N° 0200-2024-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto a las inversiones materia del presente Decreto Supremo, señalando que, de acuerdo con la revisión efectuada a los registros realizados en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las treinta y siete (37) inversiones no presentan comentarios, se encuentran viables, activas, con registro de expediente técnico; asimismo, señala que, no se ha identificado duplicación, ni fraccionamiento respecto de dichas inversiones, y se encuentran registradas en el Programa Multianual de Inversiones;

Que, en ese sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 75 837 268,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín y de diversos gobiernos locales, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, para financiar los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 1 y el numeral 2 de la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 75 837 268,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín y de treinta y cuatro (34) gobiernos locales, para financiar gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de treinta y siete (37) inversiones en materia de infraestructura vial y equipamiento urbano, saneamiento urbano, saneamiento rural y drenaje pluvial, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral del 1 y numeral 2 de la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	75 837 268,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>75 837 268,00</b>
	=====

**A LA:** En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	459 : Gobierno Regional del Departamento de San Martín
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 234 773,00

PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	74 602 495,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>75 837 268,00</b>
	=====

1.2 El detalle de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la Transferencia de Partidas se encuentran en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de un gobierno regional y de diversos gobiernos locales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2304500-2

**Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad**

**DECRETO SUPREMO  
N° 120-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, establece que con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2024, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo Ministerio y las entidades de su Sector o entre estas últimas, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último; asimismo, el numeral 12.2 del citado artículo, indica que lo antes dispuesto se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan a su Sector, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el Oficio N° D000739-2024-MIMP-SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 2 474 471,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para financiar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión con Código Único de Inversión – (CUI) 2309276, Mejoramiento de los servicios de educación técnico productiva del Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) Alcides Salomón Zorrilla, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° D000206-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° D000071-2024-MIMP-OIN de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; asimismo, mediante Oficio N° D000189-2024-MIMP-OGPPM la citada Oficina General remite el Informe N° D000283-2024-MIMP-PRE con información complementaria;

Que, mediante el Memorando N° 0307-2024-EF/63.04, que remite el Informe N° 0153-2024-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas señala que, de la revisión efectuada a la información registrada en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, los proyectos de inversión con CUI N° 2575504 y CUI N° 2309276, no presentan comentarios, para lo cual adjunta un Anexo que

contiene información de los citados proyectos de inversión; y que, en la documentación remitida, ha identificado el pronunciamiento de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto al cumplimiento metodológico general y sectorial en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual es requerida en el marco del numeral 10 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 2 474 471,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 2 474 471,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para financiar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión con Código Único de Inversión (CUI) 2309276, Mejoramiento de los servicios de educación técnico productiva del Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) Alcides Salomón Zorrilla, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, en el marco del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
UNIDAD EJECUTORA	006 : Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0117 : Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono
PROYECTO	2575504 : Creación del Servicio de Atención y Promoción de las Familias en Pueblo Joven San Pedro de Ate y Pueblo Joven El Agustino de Centro Poblado El Agustino distrito de El Agustino de la provincia de Lima del departamento de Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	2 474 471,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 474 471,00</b>
	=====

A LA	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	345 : Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS



UNIDAD EJECUTORA	001 : Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestales que No Resultan en Productos
PROYECTO	2309276 : Mejoramiento de los servicios de educación técnico productiva del Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) Alcides Salomón Zorrilla, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	2 474 471,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 474 471,00</b>
	=====

**Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1. El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

ÁNGELA TERESA HERNÁNDEZ CAJO  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2304504-1

**Decreto Supremo que aprueba la operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW en el marco de la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024**

**DECRETO SUPREMO  
N° 121-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 572 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de los cuales corresponde al destino Apoyo a la Balanza de Pagos hasta por la suma de US\$ 509 000 000,00 (QUINIENTOS NUEVE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por la suma de Euros 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 EUROS), denominada "Programa de Transformación Digital", a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la mencionada operación de endeudamiento externo se efectúa con cargo al monto destinado al Apoyo a la Balanza de Pagos, establecido en el inciso 2 del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, estando destinada a atender parte del pago del servicio de la deuda pública, en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual vigente, en aplicación del inciso 2 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, en tal sentido, la referida operación de endeudamiento externo cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01 y en la Directiva N° 001-2024-CG/VCST "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; en la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01 y en la Directiva N° 001-2024-CG/VCST "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo**

1.1 Aprobar la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - en adelante - KfW -, denominada "Programa de Transformación Digital", hasta por la suma de Euros 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 EUROS).

1.2 La cancelación de la citada operación de endeudamiento externo se efectúa en un plazo de quince (15) años, que incluye un periodo de gracia de tres (03) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, de acuerdo con la política del KfW sobre plazos de cancelación de sus operaciones.

1.3 La presente operación de endeudamiento externo devenga una tasa de interés variable basada en la tasa EURIBOR a seis (06) meses, más un margen fijo a ser determinado por el KfW, en la fecha de la firma del contrato de préstamo, la misma que puede ser cambiada a tasa de interés fija de acuerdo con la política sobre tasas de interés del referido banco. No obstante, si ha tenido lugar una circunstancia de desistimiento de la tasa anteriormente citada, se aplicará la tasa de interés €STR, conforme a lo señalado en el contrato de préstamo cuya suscripción se autoriza en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

1.4 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de compromiso no reembolsable del 0,25% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado, así como a una comisión de administración del 0,75% sobre el monto total del préstamo, la cual es única y no reembolsable.

#### Artículo 2.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Transformación Digital" es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.

#### Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o a quien éste designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

#### Artículo 4.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2304504-2

## EDUCACIÓN

**Aprueban el otorgamiento de subvenciones a favor del Vicariato Apostólico de Yurimaguas y de la Asociación Civil Fundación HOPE Holanda Perú**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 334-2024-MINEDU**

Lima, 5 de julio de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° DISER2024-INT-0456385, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28044, señala que, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, el numeral 96.1 del artículo 96 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, para otorgar subvenciones, hasta por el monto de S/ 5 715 293,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural en instituciones educativas públicas del nivel de educación primaria multigrado monolingüe castellano y en las que brindan el servicio educativo bajo los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial;

Que, los numerales 96.2 y 96.3 del artículo 96 de la Ley N° 31953, establecen que dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previa suscripción de convenio, para lo cual se requiere el informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces; precisando que la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el Ministerio de Educación es responsable de evaluar la implementación de las propuestas de servicio educativo, así como de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos y asegurar la rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados en la subvención;

Que, el numeral 96.4 del artículo 96 de la Ley N° 31953, dispone que, el Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, establece los requisitos y disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones; precisando además que la referida resolución debe emitirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde la vigencia de la citada ley. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a lo antes expuesto;

Que, con la Resolución Ministerial N° 087-2024-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 108-2024-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural en instituciones educativas públicas del nivel de educación Primaria Multigrado Monolingüe Castellano y en las que brindan el servicio educativo bajo los modelos de servicio educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia



y Secundaria Tutorial, del ámbito rural” (en adelante, Norma Técnica);

Que, con fecha 11 de junio de 2024, el Ministerio de Educación suscribió los Convenios N° 047-2024-MINEDU y N° 048-2024-MINEDU, con el Vicariato Apostólico de Yurimaguas y la Asociación Civil Fundación HOPE Holanda Perú, respectivamente, en observancia de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley N° 31953;

Que, la Cláusula Sexta de los Convenios N° 047-2024-MINEDU y N° 048-2024-MINEDU, señala que, en el marco de los citados Convenios sin fines de lucro, y de lo establecido en el artículo 96 de la Ley N° 31953, el Ministerio de Educación transferirá por concepto de subvenciones, hasta la suma de S/ 1 806 368,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de Vicariato Apostólico de Yurimaguas, y hasta la suma de S/ 2 112 925,00 (DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), a favor de la Asociación Civil Fundación HOPE Holanda Perú, respectivamente, para la implementación de las propuestas de servicios educativos aprobadas;

Que, con el Informe N° 00219-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DISER) de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, sustenta y solicita la emisión de la Resolución Ministerial de otorgamiento de subvenciones a favor del Vicariato Apostólico de Yurimaguas y de la Asociación Civil Fundación HOPE Holanda Perú, para la implementación de sus propuestas de servicios educativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N° 31953, la Norma Técnica y en el marco de la Cláusula Sexta de los Convenios N° 047-2024-MINEDU y N° 048-2024-MINEDU;

Que, mediante el Informe N° 01241-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, brinda opinión favorable respecto a la emisión de una Resolución Ministerial que otorgue subvenciones a favor del Vicariato Apostólico de Yurimaguas y de la Asociación Civil Fundación HOPE Holanda Perú; por cuanto, en materia de planificación, se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación; y, en materia de presupuesto, se encuentra dentro de los alcances del artículo 96 de la Ley N° 31953, y se cuenta con los recursos necesarios en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación; sin irrogar gastos adicionales al Tesoro Público;

Que, con el Informe N° 00837-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la emisión de la Resolución Ministerial de otorgamiento de subvenciones a favor del Vicariato Apostólico de Yurimaguas y de la Asociación Civil Fundación HOPE Holanda Perú, en observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 96 de la Ley N° 31953, la Norma Técnica y en el marco de la Cláusula Sexta de los Convenios N° 047-2024-MINEDU y N° 048-2024-MINEDU;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Ministerial N° 087-2024-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural en instituciones educativas públicas del nivel de educación Primaria Multigrado Monolingüe Castellano y en las que brindan el servicio educativo bajo los modelos

de servicio educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial, del ámbito rural”, modificada por la Resolución Ministerial N° 108-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el otorgamiento de la subvención, hasta por la suma de S/ 1 806 368,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Vicariato Apostólico de Yurimaguas, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio N° 047-2024-MINEDU, en el marco lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**Artículo 2.-** Aprobar el otorgamiento de la subvención, hasta por la suma de S/ 2 112 925,00 (DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la Asociación Civil Fundación HOPE Holanda Perú, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio N° 048-2024-MINEDU, en el marco de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

2304301-1

## Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 337-2024-MINEDU

Lima, 5 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor DANIEL FERNANDO MALDONADO GONZALEZ en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

2304494-1

## Crean Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del MINEDU con el objeto de elaborar un Plan de acciones, mecanismos y estrategias para la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia sexual en perjuicio de los estudiantes de las comunidades originarias Awajún y Wampis, y dictan otras medidas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 338-2024-MINEDU

Lima, 5 de julio de 2024

VISTOS, el Expediente N° DIGEIBIRA2024-INT-0487523; los informes N° 00113-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA y 00116-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, el Informe N° 00151-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01271-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00836-2024-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00437-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (MINEDU), establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del MINEDU; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del MINEDU, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme con lo indicado por el literal a) del artículo 53 de la Ley General de Educación, el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo y le corresponde contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación;

Que, según el artículo 4 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor es el agente fundamental del proceso educativo, con calificaciones y competencias debidamente certificadas, y tiene como misión prestar el servicio educativo orientado a concretar el derecho de los estudiantes a una formación integral;

Que, el artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, prevé que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el literal a) del artículo 18 del referido Código prevé que los directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos;

Que, a través de la Ley N° 29988 se establecen medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; y se crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal;

Que, mediante la Ley N° 29837, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del MINEDU, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país; cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, este último hasta el 31 de mayo de 2028;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, se aprueban los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes" cuya finalidad consiste en establecer las directrices de orientación para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas, a fin de aportar al desarrollo integral de las y los estudiantes en entornos escolares seguros y libres de violencia, y a la consolidación de una comunidad educativa que ejerza con plenitud sus derechos y responsabilidades;

Que, a partir del numeral 5.2.10 de la Directiva N° 019-2012-MINEDU-VMGI-OET denominada "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de

## El Peruano

### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

las Instituciones Educativas”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0519-2012-ED, se entiende como violencia sexual al acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor, para su satisfacción sexual. Esta puede consistir en actos con contacto físico (tocamiento, frotamiento, besos íntimos, coito interfemoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos, objetos) o sin contacto físico (exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del abusador o tercera persona, imponer la presencia en situaciones en que la niña o niño se baña o utiliza los servicios higiénicos, entre otros) como también pornografía;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 274-2020-MINEDU, se actualiza el Anexo N° 03: “Protocolos para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes” del apartado XI de los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes, aprobados por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que establecen procedimientos para una atención oportuna de situaciones de violencia, los cuales tienen un carácter orientador y deben ser tomados como criterios de actuación;

Que, a través del literal b) del numeral 8.2.5 del Modelo de Servicio Educativo-Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural (MSE-SRE), aprobada por la Resolución Ministerial N° 515-2021-MINEDU, se establece la conformación de Redes de protección comunal para prevenir y atender casos de violencia que tienen por finalidad proteger a los estudiantes, así como visibilizar e informar a las instancias competentes sobre prácticas y/o casos de violencia en las escuelas, la familia y/o la comunidad; y realizar acciones para reconocer dichas prácticas y/o casos, y prevenirlos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2018-PCM, N° 064-2021-PCM y N° 097-2021-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende; precisando además que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. En el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, en atención a los hechos de conocimiento público ocurridos en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, que involucra a estudiantes de la Educación Básica de las comunidades originarias Awajún y Wampis que han sufrido actos de violencia sexual, mediante los informes N° 00113-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA y 00116-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural sustenta la necesidad de aprobar la conformación de un Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del MINEDU, con el objeto de elaborar un Plan Trabajo, mecanismos y estrategias para la implementación de las acciones orientadas a fortalecer la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia sexual en perjuicio de los estudiantes de las comunidades originarias Awajún y Wampis; así como otras medidas relacionadas a la prevención y protección de los estudiantes de las residencias estudiantiles de la provincia de Condorcanqui, en particular de las comunidades Awajún y Wampis;

Que, mediante el Informe N° 00151-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, concluye que la propuesta se desarrolla

conforme al marco normativo en materia de organización del Estado; por lo que se emite opinión favorable a la conformación del referido Grupo de Trabajo;

Que, con Informe N° 01271-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, emite opinión favorable sobre la propuesta; por cuanto, desde el punto de vista de planificación se encuentra alineada con los instrumentos de planeamiento estratégico institucional y sectorial del sector Educación y, desde el punto de vista presupuestal se precisa que la propuesta, no irrogará gastos adicionales a los programados en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación, ni al Tesoro Público; siendo que la participación de cada representante es ad honorem, toda vez que el desarrollo de las actividades establecidas en el proyecto de resolución ministerial estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Pliego 010: M. de Educación, bajo la responsabilidad de la unidad orgánica proponente y de las unidades orgánicas involucradas;

Que, con Informe N° 00836-2024-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00437-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decretos Supremos N° 131-2018-PCM, N° 064-2021-PCM y N° 097-2021-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Sobre la separación de personal**

1.1. El Ministerio de Educación (MINEDU), a través de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD) y la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción (OTEPA), supervisan el cumplimiento de las medidas de separación definitiva, destitución y separación preventiva del personal docente y administrativo, denunciado o condenado, según corresponda; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29944, y por la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 29988, priorizando los casos de delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual.

1.2. El MINEDU, a través de la DIGEDD y en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC), bloquea en el Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS) y en el Sistema Único de Planillas (SUP) o los que hagan sus veces, a los docentes denunciados con medida preventiva o condenados, en el marco de la Ley N° 29988, y a los docentes impedidos en el marco de lo dispuesto en la norma aprobada por el Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, a fin de no ser contratados ni nombrados en instituciones educativas, de conformidad con las disposiciones que se emitan para tal efecto.

1.3. El MINEDU, a través de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), brinda el asesoramiento y acompañamiento a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Condorcanqui para que las denuncias por violencia sexual sean investigadas en el plazo inmediato y resueltas dentro del plazo establecido, respetando el debido proceso.

#### **Artículo 2.- Despliegue de equipos especializados**

2.1. El MINEDU brinda soporte socioemocional al estudiante y a toda la comunidad educativa de las instituciones educativas de las comunidades originarias Awajún y Wampis afectadas por violencia sexual, a través del despliegue de personal especializado (psicólogos y especialistas pedagógicos).

2.2. El MINEDU despliega personal especializado (psicólogos, abogados y especialistas pedagógicos en lengua

originaria Awajún y Wampis), a fin de brindar asistencia técnica a las autoridades administrativas a cargo de los procesos administrativos disciplinarios en la UGEL Condorcanqui.

### **Artículo 3.- Acciones de fortalecimiento de capacidades**

3.1. El MINEDU, a través de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), la DIGEDD y la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA) capacita con enfoque intercultural a directivos, docentes y personal administrativo de instituciones educativas focalizadas de la provincia de Condorcanqui en la promoción de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia sexual hacia los estudiantes.

3.2. El MINEDU, a través de la DIGC, la DIGEIBIRA y de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), capacita con enfoque intercultural a madres y padres de familia y actores comunitarios de instituciones educativas focalizadas de la provincia de Condorcanqui, en prevención de la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes.

3.3 El MINEDU, a través de la DIGEBR, capacita a los especialistas pedagógicos de las UGEL de Condorcanqui, Río Santiago y Cenepa para fortalecer las competencias parentales en las familias en la prevención de la violencia y otras situaciones de riesgo.

### **Artículo 4.- Revisión integral de reportes de violencia sexual en el Portal SíseVe**

El MINEDU, a través de la DIGC, efectúa la revisión integral de los casos de violencia sexual reportados en el Portal SíseVe, correspondientes a las UGEL Condorcanqui, Río Santiago y Cenepa, y les proporcionará asistencia técnica para asegurar el cumplimiento óptimo del protocolo de atención respectivo, garantizando la articulación con los órganos competentes.

### **Artículo 5.- Atención con personal en servicios educativos**

Los servicios educativos pertenecientes a las jurisdicciones de las UGEL de Condorcanqui, Río Santiago y Cenepa deberán ser priorizados para el financiamiento de nuevas plazas en el año 2025, conforme las brechas identificadas según los resultados del proceso de racionalización 2024, o el que haga a sus veces. Ello, según lo dispuesto en el marco legal y la disponibilidad presupuestal estipulada en la Ley de Presupuesto vigente.

### **Artículo 6.- Equipamiento de talleres especializados**

El MINEDU, a través de la DIGEBR y en coordinación con el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), realiza acciones para priorizar la implementación del equipamiento de los talleres especializados de las instituciones educativas que brindan servicio educativo en el modelo de Secundaria con Formación Técnica en la UGEL Condorcanqui.

### **Artículo 7.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo Sectorial**

Crear el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del MINEDU con el objeto de elaborar un Plan de acciones, mecanismos y estrategias para la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia sexual en perjuicio de los estudiantes de las comunidades originarias Awajún y Wampis.

### **Artículo 8.- Conformación del Grupo de Trabajo Sectorial**

El Grupo de Trabajo Sectorial está conformado por:

- Un representante del Viceministerio de Gestión Pedagógica, quien lo preside.
- Un representante del Viceministerio de Gestión Institucional.
- Un representante de la Secretaría General.
- Un representante de la Secretaría de Planificación Estratégica.
- Un representante de la Dirección General de Educación Básica Regular.

f) Un representante de la Dirección General de Educación Básica Alternativa Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.

g) Un representante de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados.

h) Un representante de la Dirección General de Desarrollo Docente.

i) Un representante de la Dirección General de Gestión Descentralizada.

j) Un representante de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar.

k) Un representante de la Dirección General de Becas y Crédito Educativo.

l) Un representante de la Dirección General de Infraestructura Educativa.

m) Un representante de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción

n) Un representante del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.

o) Un representante del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

p) Un representante del Despacho Ministerial.

Los integrantes del Grupo de Trabajo Sectorial desempeñan las labores encomendadas en adición a sus funciones.

### **Artículo 9.- Designación de representantes**

Los órganos que conforman el Grupo de Trabajo Sectorial designan a un representante titular y alterno mediante comunicación formal dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de un (1) día hábil de publicada la presente Resolución.

### **Artículo 10.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Sectorial está a cargo de la DIGEIBIRA; y tiene como funciones:

a) Brindar asistencia de carácter administrativo y operativo para el funcionamiento del Grupo de Trabajo Sectorial.

b) Coordinar las acciones conducentes para la elaboración del plan de acciones, mecanismos y estrategias para la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia sexual en perjuicio de los estudiantes de las comunidades originarias Awajún y Wampis.

c) Llevar el registro de los acuerdos del Grupo de Trabajo Sectorial.

d) Custodiar las actas y toda la documentación que genere el Grupo de Trabajo Sectorial durante su vigencia.

### **Artículo 11.- Funciones del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar el plan de trabajo, mecanismos y estrategias la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia sexual en perjuicio de los estudiantes de las comunidades originarias Awajún y Wampis.

b) Revisar los dispositivos normativos de competencia del MINEDU que se vinculan al fortalecimiento de la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia sexual en perjuicio de los estudiantes para proponer mejoras en su contenido.

c) Proponer las acciones para el fortalecimiento de las redes de protección de estudiantes de las comunidades originarias Awajún y Wampis, a fin de garantizar la eficacia de su funcionamiento.

d) Proponer mecanismos que promuevan el acceso a la educación superior de los estudiantes de las comunidades originarias Awajún y Wampis, así como su permanencia y culminación, con la finalidad lograr su inserción laboral.

e) Elaborar el informe final del Grupo de Trabajo Sectorial que contemple el resultado de las acciones realizadas en el marco de sus funciones, el que se presenta al Despacho Ministerial al finalizar su vigencia.

### **Artículo 12.- Instalación y vigencia del Grupo de Trabajo Sectorial**

El Grupo de Trabajo Sectorial se instala por convocatoria de su Secretaría Técnica en un plazo máximo



tres (3) días hábiles de publicada la presente Resolución y tiene una vigencia de ochenta (80) días hábiles contados a partir de su instalación, plazo que puede ampliarse previo sustento que justifique dicha prórroga.

#### Artículo 13.- Financiamiento

Las actividades del Grupo de Trabajo Sectorial no demandan recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de cada representante es ad honorem.

#### Artículo 14.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo Sectorial, previo acuerdo de sus integrantes y a través de su Secretaría Técnica mediante comunicación formal, puede invitar a participar de sus reuniones a personal especializado de los diferentes órganos y unidades orgánicas del MINEDU; así como a otras instituciones públicas y privadas, para coadyuvar al cumplimiento de su objeto.

#### Artículo 15.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del MINEDU ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

2304495-1

## ENERGÍA Y MINAS

**Otorgan a favor de ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. América - S.E. San José (Ampliación)", ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 261-2024-MINEM/DM

Lima, 1 de julio de 2024

VISTOS: El Expediente N° 14411224 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. América - S.E. San José (Ampliación)", presentado por ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C.; los Informes Nros. 468-2024-MINEM/DGE-DCE y 512-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00333-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0651-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento con Registro N° 3636605, complementado con los documentos con Registros Nros. 3695841 y 3722694, ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. América - S.E. San José (Ampliación)", ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa;

Que, de conformidad con el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de su presentación,

sin considerar la presentación de los incidentes que se promuevan, los cuales suspenderán el plazo hasta que queden resueltos; asimismo, el referido artículo establece que la concesión definitiva será otorgada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece los requisitos para el otorgamiento de una concesión definitiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han verificado que la solicitud de ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C. cumple con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y por tanto, consideran procedente otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. América - S.E. San José (Ampliación)";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. América - S.E. San José (Ampliación)", ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa; en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial, y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. América - S.E. San José (Ampliación)	220	01	9,18	25
Subestaciones		Descripción de características técnicas		
S.E. América	Es una nueva subestación que tendrá un patio de 33/220 kV de tipo intemperie y estará conformado por un (1) paño combinado de línea y transformación, el cual estará dedicado a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>Conexión del circuito de línea para evacuar la potencia recibida del parque fotovoltaico</li> <li>Conexión del transformador elevador de 33/220 kV</li> </ul> El detalle del equipamiento electromecánico obra en el Expediente.			
S.E. San José (Ampliación)	Se proyecta la construcción de una nueva bahía, en la cual se implementará, entre otros, tres (3) pararrayos de óxido de zinc, nueve (9) transformadores de tensión monofásico capacitivo, dos (2) trampas de onda 245 kV, un (1) seccionador horizontal CPAT 245 kV, tres (3) transformadores de corriente 245 kV, un (1) interruptor de potencia unipolares con accionamiento uni-tripolar, seis (6) transformadores de tensión cargables para servicios auxiliares 245 kV/0,38 kV y caseta de control. El detalle del equipamiento electromecánico obra en el Expediente.			

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 616-2024 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C., el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 616-2024, aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente, y cualquier minuta aclaratoria que se requiera, de ser el caso.

**Artículo 5.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 616-2024, referido en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una (1) sola vez en el diario oficial "El Peruano", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Energía y Minas

2303134-1

## INTERIOR

### Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0893-2024-IN

Lima, 5 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora GLADYS ROSARIO BARRIENTOS SALAZAR en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

2304241-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Prorrogan vigencia de Grupo de Trabajo sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio, para la elaboración de propuestas que coadyuven a la reestructuración y fortalecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles, creado por R.M. N° 0106-2024-JUS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0173-2024-JUS

Lima, 4 de julio de 2024

VISTOS, el Informe N° 000070-2024-JUS/DGAC-DPC, de la Dirección de Política Criminológica; el Informe N° 000116-2024-JUS/DGAC, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos; el Informe N° 075-2024-JUS/OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 1363-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 911-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 4, que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, conforme con la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este tiene entre sus funciones rectoras, la de formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales que le son propias por su ámbito de competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0106-2024-JUS, se creó el Grupo de Trabajo sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para la elaboración de propuestas que coadyuven a la reestructuración y fortalecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles; cuyo objeto es proponer medidas de lucha contra la corrupción, así como acciones de reestructuración y fortalecimiento de la gestión técnico administrativa para mejorar el funcionamiento y operatividad del citado Programa;

Que, el artículo 7 de la citada Resolución Ministerial dispone que la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo se encuentra a cargo de la Dirección de Política Criminológica de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que ejecuta las disposiciones que acuerde el citado Grupo de Trabajo, reporta periódicamente a la Presidencia del Grupo de Trabajo y es responsable de convocar a reuniones, llevar el registro de los acuerdos y toda la documentación que se genere para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto;

Que, el artículo 10 de la Resolución Ministerial antes mencionada, establece un periodo de vigencia del Grupo de Trabajo sectorial es de sesenta (60) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a su instalación, prorrogables por única vez por un plazo no mayor a treinta (30) días calendario;

Que, mediante el documento de vistos, la Secretaría Técnica del citado Grupo de Trabajo, señala que mediante Acta de fecha 19 de junio de 2024, dicho órgano colegiado acordó prorrogar su vigencia por treinta (30) días calendario, considerando que a la fecha se viene trabajando en la redacción de las propuestas; y que se encuentran pendientes de culminar;

Con el visado de la Dirección General de Asuntos Criminológicos; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Prórroga de la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial

Prorrogar por treinta (30) días calendario, contados a partir del 7 de julio de 2024, la vigencia del Grupo de Trabajo sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para la elaboración de propuestas que coadyuven a la reestructuración y fortalecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles, creado por Resolución Ministerial N° 0106-2024-JUS.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Plataforma digital única del Estado peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2304232-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionario diplomático a Paraguay, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0514-2024-RE

Lima, 3 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DAE008822024, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 20 de junio de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 2621 del Despacho Viceministerial, de 21 de junio de 2024; el Memorándum N° OPP019692024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y su proveído, de 24 y 25 de junio de 2024, respectivamente, que otorgaron la certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP019732024 de la Oficina de Administración de Personal, de 24 de junio de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la política exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, la política exterior del Perú otorga especial importancia al proceso de integración regional;

Que se ha recibido la invitación de la República del Paraguay, en su calidad de Presidencia Pro Tempore del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), para la participación en la CXIV Reunión Ordinaria del Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP) del MERCOSUR, a realizarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 6 al 7 de Julio de 2024;

Que, de igual forma, la LXIV Reunión Ordinaria del Consenso del Mercado Común (CMC) y de la Cumbre de

Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados, se realizará en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 8 de julio de 2024, siendo una actividad que permitirá identificar los logros alcanzados en el MERCOSUR, abordar los desafíos y seguir ampliando y profundizando los vínculos de integración;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores realiza, conforme a sus competencias de manejo de la política exterior, un atento seguimiento a los temas que serán abordados en las referidas reuniones;

Que, se estima importante la participación del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Farit Docarmo Delgado, Director de Integración de la Dirección General para Asuntos Económicos, y Coordinador Alterno del Perú ante el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR, como miembro de la delegación que participará en la LXIV Reunión Ordinaria del Consenso del Mercado Común (CMC) y de la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados, a fin de dar debido seguimiento político y diplomático al tema;

Que, por razones de itinerario, el viaje del mencionado funcionario diplomático a la ciudad de la Asunción, República del Paraguay, será del 6 al 9 de julio de 2024; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Farit Docarmo Delgado, Director de Integración de la Dirección General para Asuntos Económicos, y Coordinador Alterno del Perú ante el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 6 al 9 de julio de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (252) 0090930 Integración y negociaciones económicas internacionales, y Código POI: AOI00004500049 Fortalecimiento de esquemas de integración regional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Farit Docarmo Delgado	1,014.05	370.00	3 + 1	1,480.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2304088-1

## Designan Representantes Titular y Alternos/a del Ministerio ante la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH)

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0531-2024-RE

Lima, 3 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorandum N° DGM010402024 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 20 de junio de 2024; y la Hoja de Trámite (GAC) N° 2618 del Despacho Viceministerial, de 21 de junio de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 006-2021-JUS, Decreto Supremo que adecua la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH), a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y tiene por objeto realizar el seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta y emisión de informes técnicos para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos en materia de Derecho Internacional Humanitario, así como de estándares sobre uso de la fuerza, de conformidad con las obligaciones internacionales en la materia;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2021-JUS, la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH) está integrada, entre otros, por un o una representante, titular o alternos/a del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien ejerce la Vicepresidencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2021-JUS, los integrantes de la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH) designan o ratifican mediante Resolución Ministerial a sus representantes titular y hasta un máximo de dos alternos, siendo estas designaciones en función del cargo;

Que, la Dirección de Derechos Humanos tiene entre sus funciones específicas fomentar, en calidad de miembro de la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH), la aplicación y difusión del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

Que, en atención de lo anterior, resulta adecuado designar a los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante dicha Comisión;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto

Supremo N° 130-2003-RE; y, el Decreto Supremo N° 006-2021-JUS, Decreto Supremo que adecua la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario - CONADIH, a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su Reglamento;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al/a la Director/a de Derechos Humanos de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH).

**Artículo 2.-** Designar al/a la Subdirector/a para Asuntos de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario de la Dirección de Derechos Humanos de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como Representante Alternos/a del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2303914-1

## SALUD

### Designan Ejecutiva Adjunta I del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 464-2024/MINSA

Lima, 5 de julio del 2024

Visto, el Expediente N° CDC20240002160, que contiene la Nota Informativa N° D000544-2024-CDC-MINSA, emitida por el Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 192-2024-OGGRH/MINSA, de fecha 16 de febrero de 2024, se aprobó la actualización de los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP - P N° 2648), Nivel F-4, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con la Resolución Ministerial N° 084-2024/MINSA, de fecha 05 de febrero de 2024, se designó a la señora LOURDES LUCIA ORTEGA VERA, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud;

Que, la citada servidora ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma y designar en su reemplazo a la señora MINERVA BASILIO CHIAPPE;

Que, mediante el Informe N° D001056-2024-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a las precitadas acciones de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,



De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora LOURDES LUCIA ORTEGA VERA, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora MINERVA BASILIO CHIAPPE, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP – P N° 2648), Nivel F-4, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2304349-1

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

### Aceptan renuncia y encargan funciones de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 013-2024-TR

Lima, 5 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y modificatorias, crea a la mencionada Superintendencia como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante los artículos 11 y 13 de la precitada ley, se dispone que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y el titular del pliego presupuestal, designado por un período de tres años por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y se establecen asimismo los requisitos para su designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2023-TR se designa al señor Freddy José María Solano González como Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, el mencionado servidor ha formulado renuncia al indicado cargo, por lo que resulta pertinente aceptar la misma, así como encargar el desempeño de dicho cargo a la profesional propuesta, en tanto se produzca la designación de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional

de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y modificatorias; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Freddy José María Solano González al cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar a la señora Flor Marina Cruz Rodríguez el desempeño del cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en adición a sus funciones en la precitada entidad, hasta la designación del titular.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2304504-4

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban ejecución de expropiación del área afectada de un (1) inmueble para la ejecución de la obra: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 359-2024-MTC/01.02

Lima, 1 de julio de 2024

VISTOS: Los Memorandos Nos. 4004 y 4300-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, los Memorandos Nos. 4013 y 4402-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias

y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que acredita su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y el orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con documento S/N de fecha 20 de noviembre de 2023 con registro N° E-605111-2023, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código RV6-150501-R-0005, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico N° 001-2023-LAFV, en el cual se determina el valor de la Tasación correspondiente al área afectada del inmueble para la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandos Nos. 4004 y 4300-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite los Memorandos Nos. 4013 y 4402-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, los cuales encuentran conforme lo expresado en los Informes Técnicos Legales Nos. 001 y 002-2024-CEVA-VDSS, que sustentan el procedimiento de expropiación del área afectada del inmueble con código RV6-150501-R-0005, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos acreditan su derecho de propiedad respecto al área afectada del inmueble, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Informe de Verificador Catastral N° 012-2024-VDSS, suscrito por el verificador catastral y la disponibilidad presupuestal para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, con la Nota N° 000002070 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del área del bien inmueble y del valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de un (1) inmueble para la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur", y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 74 854,08 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 08/100 SOLES) correspondiente al código RV6-150501-R-0005, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área del bien inmueble a favor del beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área afectada**

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura

y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contengan las Partidas Registrales respecto al área afectada del inmueble.

**Artículo 4.- Inscripción registral del área del bien inmueble a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación del área afectada, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE UN (1) INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RED VIAL N° 6: TRAMO: PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR".

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1. CESAR ESCAJADILLO CONTRERAS 2. SARA ANGELICA ESCAJADILLO CONTRERAS 3. DELIA CRISTINA ESCAJADILLO HUAMANI 4. JUANA ORIHUELA ORIHUELA VDA DE ROQUE 5. VICTOR MANUEL MENDOZA QUIROZ 6. DORIS GALINDO DE MENDOZA	CÓDIGO: RV6-150501-R-0005		ÁREA AFECTADA: 3,118.92 m2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		74,854.08		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREAAFECTADA:		COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA					
			Por el Norte: Colinda con la carretera Panamericana Sur y con la U.C. 019006 que forma parte del predio denominado Lote N° 33 – Fundo Herbay Bajo, inscrito en la Partida N° 21001509 O.R. Cañete. Con una longitud de 63.04 m.		VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
			Por el Este: Colinda la U.C. 019007 que forma parte del predio denominado Lote N° 33 – Fundo Herbay Bajo, inscrito en la Partida N° 21001509 O.R. Cañete. Con una longitud de 49.63 m.		A	A-B	63.04		350021.4677	8546163.8360
			Por el Sur: Colinda con la carretera Panamericana Sur y con la U.C. 019008 que forma parte del predio denominado Lote N° 33 – Fundo Herbay Bajo, inscrito en la Partida N° 21001509 O.R. Cañete. Con una longitud de 55.15 m.		B	B-C	37.47		350082.6106	8546148.4788
			Por el Oeste: Colinda con la U.C. 019007 que forma parte del predio denominado Lote N° 33 – Fundo Herbay Bajo, inscrito en la Partida N° 21001509 O.R. Cañete. Con una longitud de 70.35 m.		C	C-D	12.16		350096.7724	8546113.7904
			Partida Electrónica: N° 21001509 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral Cañete.		D	D-E	55.15		350101.9053	8546102.7674
			Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 4 de julio de 2023. Informe Técnico N° 015611-2023-Z.R.N°IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 28 de junio de 2023.		E	E-F	35.64		350046.9437	8546098.2662
			Informe de Verificador Catastral N° 012- 2024-VDSS de fecha 6 de junio de 2024.		F	F-A	34.71		350033.4712	8546131.2660

## Aprueban ejecución de expropiación del área afectada de un (1) inmueble para el proyecto: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 364-2024-MTC/01.03

Lima, 2 de julio de 2024

VISTO: El Memorando N° 744-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, declara de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento, entre otros, del proyecto denominado: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”; y autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, respecto de los predios y bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, el artículo 26 de la Ley, señala que el rechazo de la oferta de adquisición regulada en el numeral 20.5 da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos

## El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta N° 024-2024-GEVN de fecha 20 de mayo de 2024, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código NODO CABANA, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe N° 06-2024/JLIG, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada del inmueble para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el proyecto);

Que, con Memorando N° 1278-2024-MTC/24.11, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales de PRONATEL encuentra conforme el Informe N° 007-2024-MTC-24.11-KPDR-KPB, en el que se sustenta el procedimiento de Expropiación del área afectada del inmueble con código NODO CABANA, concluyendo que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución del proyecto, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición ha sido rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta los Informes Técnicos Nos. 001 y 007-2024-JGP suscritos por el verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PRONATEL, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en contenida en la Nota N° 0000002054;

Que, con Informe N° 386-2024-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal de PRONATEL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de Expropiación del área afectada del inmueble para el proyecto y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del Inmueble y del valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la Expropiación del área afectada de un (1) inmueble para el proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 35 335,20 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 20/100 SOLES), correspondiente al código NODO CABANA, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación**

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la Expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral**

3.1 Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto al área afectada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA AFECTADA DE UN (1) INMUEBLE PARA EL PROYECTO: "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO".								
SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	CÓDIGO: NODO CABANA	ÁREA AFECTADA: 123.80 m <sup>2</sup>		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 ZONA 18		ESTE (X)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	ANGEL YUL MILLA REYNA ROCIO MADELEYNE MILLA REYNA MARIA BERTA REYNA BASURTO VDA. DE MILLA MAIT SOL MILLA REYNA LEONARDO IVAN MILLA REYNA	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: <b>Frente:</b> Colinda con Jirón Las Ánimas - 14.20 m, 1.00 m. <b>Derecha:</b> Colinda con Calle S/N - 11.00 m. <b>Izquierda:</b> Colinda con Remanente - Lote 5 – 10.00 m. <b>Fondo:</b> Colinda con Remanente Lote 5 – 10.05 m.  <b>PARTIDA REGISTRAL:</b> P09085513 del registro de predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.  <b>Informe Técnico N° 001-2024- JGP</b> , emitido con fecha 16 de abril del 2024, suscrito por el verificador catastral. <b>Informe Técnico N° 007-2024- JGP</b> , emitido con fecha 29 de mayo del 2024, suscrito por el verificador catastral.	A	A-B	10.05	829765.5462	9070832.8262	
			B	B-C	11.00	829772.7392	9070825.8074	
			C	C-D	14.20	829769.5058	9070815.2843	
			D	D-E	1.00	829759.3248	9070825.1832	
			E	E-A	10.00	829758.4926	9070825.7377	

2303930-1

## Aprueban ejecución de expropiación de un inmueble afectado para el proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 365-2024-MTC/01.02

Lima, 3 de julio de 2024

VISTO: El Memorando N° 4435-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 4553-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, se declaró de necesidad, utilidad pública e interés nacional, entre otros, el proyecto "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao", autorizándose la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que, de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación, asimismo, en caso la titularidad registral recaiga en una copropiedad o cónyuge sobreviviente inscrito como titular registral, se comunica a éstos el inicio del procedimiento de

expropiación, computándose el plazo para la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación a partir de la notificación de esta comunicación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, mediante Carta N° 012-2023-NEGH con registro N° E-576526-2023 recibida el 06 de noviembre de 2023, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código VIAL-AVP-T02-ST03-150112-P-00996, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico Complementario N° 001-2023-ICTGP, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" (en adelante, el proyecto);

Que, con Memorando N° 4435-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 4553-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 021-2024-NJC-CMPG; a través del cual se sustenta el procedimiento de Expropiación del inmueble afectado con código VIAL-AVP-T02-ST03-150112-P-00996, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y al inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa al inmueble afectado por la ejecución del proyecto, los linderos, medidas perimétricas y área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito

en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la Expropiación del inmueble afectado, contenida en la Nota N° 0000000390;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del inmueble afectado y del valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la Expropiación de un (1) inmueble afectado para el proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 407 438,43 (CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 43/100 SOLES) correspondiente al código VIAL-AVP-T02-ST03-150112-P-00996, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la Expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral**

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención al último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles,

transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO											
VALOR DE LA TASACIÓN DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO"											
SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE							VALOR DE LA TASACION (S/)		
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• HUGO TEOFILO CASAS SANABRIA</li> <li>• RUBEN WILLEMANN GUADALUPE CAPCHA</li> <li>• ANA CECILIA MARTINEZ YUPANQUI</li> </ul>	<b>CÓDIGO:</b> VIAL-AVP-T02-ST03-150112-P-00996	<b>AREA AFECTADA:</b> 190.10 m <sup>2</sup>	<b>AFECTACIÓN:</b> Total del Inmueble						407,438.43	
		<b>COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE</b>									
		<b>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA</b>	<b>VERTICES</b>	<b>LADO</b>	<b>DISTANCIA (m)</b>	<b>WGS84</b>		<b>PSAD56</b>			
						<b>ESTE (X)</b>	<b>NORTE (Y)</b>	<b>ESTE (X)</b>	<b>NORTE (Y)</b>		
		<b>Frente:</b> Colinda con el Pasaje O. Longitud 7.80 m y 2.40 m.	A	A-B	7.80	277714.1244	8675481.7162	277938.7179	8675845.6149		
		<b>Derecha:</b> Colinda con los Lotes 6,7. Longitud 20.00 m.	B	B-C	2.40	277708.6912	8675476.1263	277933.2848	8675840.0250		
		<b>Izquierda:</b> Colinda con el Lote 4. Longitud 20.00 m.	C	C-D	20.00	277706.8257	8675474.6163	277931.4193	8675838.5151		
		<b>Fondo:</b> Colinda con el Lote 5(Parque) Mz. F2. Longitud 9.00 m.	D	D-E	9.00	277722.1263	8675461.7364	277946.7199	8675825.6352		
	E	E-A	20.00	277728.6346	8675467.9527	277953.2281	8675831.8515				
<b>PARTIDA REGISTRAL N° P01059177</b> perteneciente a la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX - Sede Lima <b>CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL:</b> Emitido con fecha 10 de enero 2023 (Informe Técnico N° 0714-2023-Z.R. N° IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT OFICINA REGISTRAL-LIMA) por la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX - Sede Lima.											

2303956-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

### Decreto Supremo que aprueba la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en Agua Potable y Saneamiento al 2030

#### DECRETO SUPREMO N° 007-2024-VIVIENDA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene competencias, entre otras, en la materia de saneamiento; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de

gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene entre sus competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el Ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, la Política Nacional de Saneamiento, aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, tiene como objetivo principal alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento; en concordancia con el mencionado objetivo, el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA, establece los objetivos específicos, líneas de acción, para cada uno de los seis ejes de la Política Nacional de Saneamiento:

i) Acceso de la población a los servicios de saneamiento; ii) Sostenibilidad Financiera; iii) Fortalecimiento de los prestadores; iv) Optimización de las soluciones técnicas; v) Articulación de los actores; y, vi) Valoración de los servicios de saneamiento;

Que, el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 incorpora enfoques o aspectos transversales tales como la economía circular, a efectos de contribuir a alcanzar la seguridad del abastecimiento y la sostenibilidad integral de los servicios de saneamiento; por tal razón, incluye dentro del Objetivo Específico 3.6 “Garantizar la gestión eficiente de los servicios de saneamiento, contribuyendo al equilibrio y la sostenibilidad económico-financiera de la prestación en el ámbito rural y urbano”, como línea de acción el desarrollo e implementación de procedimientos para generar nuevos ingresos a los prestadores en el ámbito rural, urbano y periurbano bajo el concepto de economía circular y, en el Objetivo Específico 4.2 “Promover el uso de tecnologías apropiadas para el tratamiento de agua potable, aguas residuales y su reúso”, establece líneas de acción que incorporan el enfoque de economía circular;

Que, el 3 de agosto de 2023, se lanzó la Coalición Nacional de Economía Circular: “Perú País Circular”, de la cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es parte integrante, constituyendo un espacio para la toma de decisiones y adopción de acciones conjuntas entre el sector público, el sector privado, la academia y la cooperación internacional, para impulsar la transición hacia un modelo de economía circular para la producción y consumo responsable de los recursos naturales;

Que, el numeral 11 del artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal, contempla como uno de los principios que sustentan la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, al principio de economía circular, de acuerdo con el cual, los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento deben disponer la valorización de los subproductos que se obtengan de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y promover la reducción al mínimo de la generación de éstos, a través del consumo eficiente del agua potable, la reducción de agua no facturada y la conservación de fuentes de agua;

Que, asimismo, el numeral 11 del artículo 6 de la Ley del Servicio Universal, establece como una función del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente rector en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, la de impulsar el reúso de agua residual, la comercialización de productos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales; así como, la inclusión del principio de economía circular desde la formulación de inversiones en agua potable y saneamiento;

Que, en correspondencia con las disposiciones antes citadas, la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la hoja de ruta para la confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, y la economía circular;

Que, en función a las disposiciones citadas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, propone la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en Agua Potable y Saneamiento al 2030, la misma que resulta necesario ser aprobada;

Que, en virtud al numeral 11 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante debido a que aprueba un documento estratégico de planificación que comprende la visión sectorial de agua potable y

saneamiento, líneas de acción, con indicadores y metas en el corto, mediano y largo plazo para su implementación en todos los procesos de la cadena productiva para lograr la eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; la Política Nacional de Saneamiento, aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA; y, el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la “Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en Agua Potable y Saneamiento al 2030”**

Aprobar la “Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en Agua Potable y Saneamiento al 2030”, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Plan de implementación y monitoreo de la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en Agua Potable y Saneamiento al 2030**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, computado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo aprueba, mediante Resolución Ministerial, el Plan de Implementación de la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en Agua Potable y Saneamiento al 2030. La Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto de dicho Ministerio, según el plan de implementación antes referido, efectúa el monitoreo del cumplimiento de las acciones contenidas en dicha Hoja de Ruta.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y de su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación del Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 4.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día 10 de julio de 2024.

#### **Artículo 5.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro del Ambiente.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Actualización de la Hoja de Ruta**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, puede actualizar, incorporar, modificar o integrar nuevas acciones y/o indicadores contenidos en la Hoja de Ruta que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

#### **Segunda.- Proyectos de inversión de asociaciones público privadas en curso**

Las disposiciones derivadas de la Hoja de Ruta que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto

Supremo no resultan aplicables a aquellos proyectos de inversión que se desarrollen mediante la modalidad de asociaciones público privadas que se encuentren en proceso de formulación, de promoción o con contrato suscrito.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2304504-3

## Disponen la suspensión de la aplicación de fórmulas para el cálculo del Ingreso Familiar Mensual máximo previstas en los Reglamentos Operativos para acceder al Bono Familiar Habitacional para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y en la modalidad de Construcción de Vivienda en Sitio Propio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233-2024-VIVIENDA

Lima, 3 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 248-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU); el Informe N° 564-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829 se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y su esfuerzo constructor; destinado exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social (VIS);

Que, con la Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, señalando entre otros objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de VIS prioritaria;

Que, en el marco del artículo 4 de la Ley N° 27829, que comprende como uno de los criterios mínimos de selección al Ingreso Familiar Mensual (IFM) máximo, el literal b) del párrafo 20.1 del artículo 20 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA (en adelante, Reglamento Operativo - AVN) establece, entre otros, que el IFM percibido por la Jefatura Familiar menos los descuentos de ley, no debe exceder del valor que resulte de la multiplicación del Ingreso Real Promedio Per Cápita Decil 4 de Lima Metropolitana por el Promedio de Miembros del Hogar - Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, asimismo, el párrafo 16.4 del artículo 16 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Vivienda en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 071-2024-VIVIENDA (en adelante, Reglamento Operativo - CSP) establece, entre otros, que el IFM percibido por la Jefatura Familiar menos los descuentos de Ley, no debe exceder del valor que resulte del promedio de la sumatoria de la multiplicación de los Ingresos Reales Promedio Per Cápita Decil 1,2,3,4 de Lima Metropolitana por el Promedio de Miembros del Hogar Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el INEI;

Que, en el Informe Técnico Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2014-2023, publicado en el Portal Institucional del INEI, se comparan los resultados de los años 2022 y 2019 a nivel nacional, observándose que la curva de distribución acumulada del gasto indica que ha disminuido el gasto per cápita a nivel nacional en toda la población; por tanto, con la aplicación de la fórmula establecida en el Reglamento Operativo - AVN, el IFM máximo sería de S/ 3 322,00 (Tres Mil Trescientos Veintidós y 00/100 Soles) y de acuerdo al Reglamento Operativo - CSP, el IFM máximo para esta modalidad en el presente año sería de S/ 2 403,50 (Dos Mil Cuatrocientos Tres y 50/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 248-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Informe N° 1080-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe N° 001-2024-DGPPVU/DEPPVU/CBFH-CMCS-MSF, la DGPPVU sustenta y propone la suspensión de la aplicación de las fórmulas para el cálculo del IFM máximo previstas en el Reglamento Operativo - AVN y en el Reglamento Operativo - CSP, hasta la actualización del IFM máximo para el año 2025; y, que en ese período de suspensión se aplique el IFM Máximo correspondiente a las modalidades de Adquisición de Vivienda Nueva y de Construcción de Vivienda en Sitio Propio establecido para el año 2020;

Que, mediante el Informe N° 564-2024-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta señalada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

### Artículo Único.- Ingreso Familiar Mensual máximo para las modalidades de Adquisición de Vivienda Nueva y de Construcción de Vivienda en Sitio Propio

Disponer la suspensión de la aplicación de las fórmulas para el cálculo del Ingreso Familiar Mensual máximo previstas en el literal b) del párrafo 20.1 del artículo 20 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA; y, en el párrafo 16.4 del artículo 16 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Vivienda en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 071-2024-VIVIENDA, hasta la actualización del Ingreso Familiar Mensual máximo para el año 2025, aplicándose durante ese período el Ingreso Familiar Mensual máximo correspondiente a las modalidades de Adquisición de Vivienda Nueva y de Construcción de Vivienda en Sitio Propio establecido para el año 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

2304120-1

**Autorizan Transferencias Financieras a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A. - EMAPA SAN MARTIN S.A. y de la Empresa Municipal de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Abancay S.A. - EPS EMUSAP ABANCAY S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 237-2024-VIVIENDA**

Lima, 4 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 444-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Memorándum N° 1134-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 475-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 565-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante la Resolución Ministerial N° 564-2023-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 334 060 122,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL CIENTO VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento;

Que, el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) para las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS); las mismas que, según el numeral 13.2 de dicho artículo, se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y es publicada en el diario oficial El Peruano; asimismo, el numeral 13.4 del mismo artículo dispone que la entidad pública que transfiera, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos;

Que, mediante el Informe N° 444-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), sustentada en los Informes N° 445-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 y N° 073-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-mbejarano de la Unidad de Asesoría Legal, en el Memorando N° 2236-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 y el Informe N° 573-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1.2 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y en el Informe N° 653-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de la Unidad de Gestión Territorial, solicita gestionar las transferencias financieras a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A. - EMAPA SAN MARTIN S.A. hasta por la suma de S/ 740 353,00 (SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) y de la Empresa Municipal de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Abancay S.A. - EPS EMUSAP ABANCAY S.A. hasta por la suma de S/ 3 852 878,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la supervisión de la obra del proyecto de inversión con CUI N° 2483010 y la continuidad de la ejecución y supervisión de la obra del proyecto de inversión con CUI N° 2394369, respectivamente; para

lo cual señala que se han suscrito las adendas a los convenios correspondientes;

Que, con el Memorándum N° 1134-2024-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N°475-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable en materia presupuestal y se propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza las transferencias financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 740 353,00 (SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor de EMAPA SAN MARTIN S.A. y hasta por la suma de S/ 3 852 878,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor de la EPS EMUSAP ABANCAY S.A., en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad de financiar la supervisión de la obra del proyecto de inversión con CUI N° 2483010 y la continuidad de la ejecución y supervisión de la obra del proyecto de inversión con CUI N° 2394369, respectivamente; asimismo, señala que se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Inversiones en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Informe Técnico N° 464-2024/VIVIENDA/OGPP-OI;

Que, mediante el Informe N° 565-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 13.1 y el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, corresponde se expida la Resolución Ministerial que autorice las transferencias financieras a favor de EMAPA SAN MARTIN S.A. y de la EPS EMUSAP ABANCAY S.A.;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar las transferencias financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 4 593 231,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de EMAPA SAN MARTIN S.A. y de la EPS EMUSAP ABANCAY S.A., para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 00009-2024-EF/50.01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de EMAPA SAN MARTIN S.A.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 740 353,00 (SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A. - EMAPA SAN MARTIN S.A., para financiar la supervisión de la obra del proyecto de inversión con CUI N° 2483010: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en 13 AA.VV del distrito de la Banda de Shilcayo - provincia de San Martín - departamento de San Martín".

**Artículo 2.- Transferencia Financiera a favor de la EPS EMUSAP ABANCAY S.A.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento

Urbano, hasta por la suma de S/ 3 852 878,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Abancay S.A. - EPS EMUSAP ABANCAY S.A., para financiar la continuidad de la ejecución y supervisión de la obra del proyecto de inversión con CUI N° 2394369: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de los sectores Molinopata Baja, Santa Rosa, Valle Real, Rinconcito Abanquino y Amancaes del distrito de Abancay - provincia de Abancay - departamento de Apurímac".

### Artículo 3.- Financiamiento

Las Transferencias Financieras autorizadas por la presente Resolución Ministerial se realizan con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Categoría de Gasto 6: Gasto de Capital, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios

### Artículo 4.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de las Transferencias Financieras autorizadas por la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 5.- Verificación y Seguimiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, es responsable de la verificación y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en los convenios y sus adendas y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

### Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2304137-1

 Normas Legales  
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE  
ACTUALIZADO  
CON LAS  
NORMAS  
LEGALES  
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**

**Designan Coordinadora de Logística y Control Patrimonial**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000067-2024-BNP**

Lima, 5 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000803-2024-BNP-GG-OA de fecha 04 de julio de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000164-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 04 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a la señora Gina Florencia Montecinos Atao en el cargo de confianza de Coordinadora de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, previsto en el CAP Provisional con N° de Orden 070.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN  
Jefe Institucional

2304184-1

**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

**Designan jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 000060-2024-P/IPD**

Lima, 5 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 000140-2024-P/IPD, de la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte; el Informe N° 000972-2024-UP-OGA/IPD, emitido por la Unidad

de Personal; el Memorando N° 002964-2024-OGA/IPD, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 263 -2024-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose además en un pliego presupuestal;

Que, el literal o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que son funciones del presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 048-2024-IPD/P, de fecha 5 de junio de 2024, se resolvió designar temporalmente, con eficacia anticipada a partir del 1 de junio de 2024, en el cargo de jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, a la servidora Domitila Jicel Llamoca Chuquitaype, en adición a sus funciones, hasta que se formalice la contratación del titular;

Que, a través del Memorando N° 000140-2024-P/IPD, de fecha 4 de julio de 2024, la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte solicitó a la Unidad de Personal iniciar el trámite de la conclusión de la designación temporal de la servidora Domitila Jicel Llamoca Chuquitaype, en el cargo de jefa de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, siendo su último día de funciones en el mencionado cargo el 5 de julio de 2024;

Que, asimismo, la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte solicitó a la Unidad de Personal evaluar el cumplimiento de los requisitos, por parte del señor Jorge Enrique Inocente Ramírez, para ejercer el cargo de jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, conforme con lo dispuesto por la normatividad vigente sobre la materia. Además, indicó que, de ser favorable la evaluación, se disponga la formalización de la mencionada designación;

Que, con Memorando N° 002964-2024-OGA/IPD, de fecha 4 de julio de 2024, la Oficina General de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000972-2024-UP-OGA/IPD; y, en el marco de su competencia, como responsable de la Gestión de Recursos Humanos, concluyó que: i) Resulta viable emitir el acto resolutorio de conclusión de la designación temporal de la servidora Domitila Jicel Llamoca Chuquitaype, en el cargo de jefa de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte siendo, siendo su último día de funciones en el mencionado cargo el 5 de julio de 2024; ii) El señor Jorge Enrique Inocente Ramírez, cumple los requisitos exigidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad, en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para ser designado en el cargo de jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación; y iii) Resulta procedente designar al señor Jorge Enrique Inocente Ramírez, en el cargo de jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, a partir de la fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 263 -OAJ/IPD, considera que es legalmente viable emitir el acto resolutorio respecto de la conclusión de la designación temporal y la designación del jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del

Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, y modificatoria; el Clasificador de Cargos de la entidad, aprobado por Resolución de Presidencia N° 089-2019-P/IPD y su modificatorias; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y;

Con el visto de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Personal, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Conclusión de Designación Temporal

Dar por concluida la designación temporal de la servidora Domitila Jicel Llamoca Chuquitaype, en el cargo de jefa de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, siendo su último día de funciones en el mencionado cargo el 5 de julio de 2024, dándole las gracias por los servicios prestados.

#### Artículo 2.- Designación

Designar al señor Jorge Enrique Inocente Ramírez, en el cargo de jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Cumplimiento

Disponer que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

#### Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente resolución a las partes interesadas y a las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, para conocimiento y fines.

#### Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte ([www.gob.pe/ipd](http://www.gob.pe/ipd)) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEODORO FEDERICO TONG HURTADO  
Presidente

2304461-1

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del COFOPRI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° D000098-2024-COFOPRI-DE**

San Isidro, 5 de julio del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000353-2024-COFOPRI-URRHH del 05 de julio del 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y el Informe N° D000531-2024-COFOPRI-OAJ del 05 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de

funcionarios establece en su artículo 3 que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que la contratación del personal directivo establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo; siendo que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° D000069-2024-COFOPRI-DE se dispuso designar temporalmente en el puesto de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al servidor Manuel Alejandro Araujo Cerrutti, profesional contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en adición a sus funciones de Especialista en Contrataciones, a partir del 07 de junio de 2024;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación temporal a que se hace referencia en el considerando precedente; resultando necesario adoptar la medida en materia de personal, acorde con el ordenamiento vigente, que habilite la continuidad en el ejercicio de las funciones de la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante el informe de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración señala que el señor Rodolfo Enrique Paz Peña cumple con el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones - MOF de la entidad, la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, el cargo de Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, tiene la clasificación de 211-41-2-DS, se encuentra dentro del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad, aprobado mediante Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA, y cuyo reordenamiento de cargos fuera aprobado con Resolución Directoral N° 271-2010-COFOPRI/DE del 07 de diciembre de 2010, bajo la clasificación de Servidor Público –Directivo Superior (SP-DS), como cargo de confianza; asimismo, tiene la plaza presupuestada en el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza;

Que, con el informe de vistos, y en concordancia con la normativa citada en los considerandos precedentes, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la evaluación realizada por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en tanto ha sido efectuada considerando el marco legal vigente; recomendando a la Dirección Ejecutiva expida el acto resolutivo respectivo, considerando lo requerido en el documento de vistos por la citada unidad, con el propósito



de asegurar el normal funcionamiento de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 27594, 28175, 29849 y 31419; el Decreto Legislativo N° 1057; y, los Decretos Supremos Nros. 053-2022-PCM y 025-2007-VIVIENDA; y, con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, la designación temporal en el puesto de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, del servidor Manuel Alejandro Araujo Cerrutti, dispuesta mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° D000069-2024-COFOPRI-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al señor Rodolfo Enrique Paz Peña en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, bajo el régimen laboral de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente Resolución a las personas a que se refieren los artículos 1 y 2 precedentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo y la Oficina de Sistemas realicen las acciones correspondientes, a fin de que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del COFOPRI ([www.gob.pe/cofopri](http://www.gob.pe/cofopri)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL MARTÍN SOTO FIGUEROA  
Director Ejecutivo - COFOPRI

2304420-1

## Designan Jefe de la Oficina Zonal Amazonas del COFOPRI

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000099-2024-COFOPRI-DE

San Isidro, 5 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° D000354-2024-COFOPRI-URRHH del 05 de julio de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, el Informe N° D000532-2024-COFOPRI-OAJ del 05 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 3 que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N°

025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° D000037-2023-COFOPRI-DE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo del 2023, se dispuso designar a la señora Gisella Johanna Pérez Pérez en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que se hace referencia en el considerando precedente; resultando necesario adoptar la medida en materia de personal, acorde con el ordenamiento vigente, que habilite la continuidad en el ejercicio de las funciones de la Oficina Zonal Amazonas;

Que, mediante el informe de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, señala que el señor Javier Rivera Troya, cumple con el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones - MOF de la entidad, la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina Zonal Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, la plaza de Jefe/a de la Oficina Zonal Amazonas, tiene la clasificación 211-61-0-EC (Empleado de Confianza) conforme a lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado mediante Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA, y cuyo reordenamiento de cargos fuera aprobado con Resolución Directoral N° 021-2017-COFOPRI/DE del 01 de febrero de 2017; asimismo, tiene la plaza presupuestada en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, con el informe de vistos, y en concordancia con la normativa citada en los considerandos precedentes, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la evaluación realizada por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en tanto ha sido efectuada considerando el marco legal vigente; recomendando a la Dirección Ejecutiva expida el acto resolutorio respectivo, considerando lo requerido en el documento de vistos por la citada unidad, con el propósito de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina Zonal Amazonas;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros 27594 y 31419; el Decreto Legislativo N° 728; y, los Decretos Supremos Nros 053-2022-PCM y 025-2007-VIVIENDA; y, con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, la designación de la señora Gisella Johanna Pérez Pérez en el cargo de Jefa de la Oficina Zonal Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dispuesta mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° D000037-2023-COFOPRI-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al señor Javier Rivera Troya en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente resolución a las personas a que se refieren los artículos 1 y 2 precedentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo; y, la Oficina de Sistemas realicen

las acciones correspondientes, a fin de que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del COFOPRI ([www.gob.pe/cofopri](http://www.gob.pe/cofopri)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL MARTÍN SOTO FIGUEROA  
Director Ejecutivo - COFOPRI

2304466-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

#### Designan Jefe de la Oficina General de Administración del CONCYTEC

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 070-2024-CONCYTEC-P

Lima, 5 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando Múltiple N° 021-2024-CONCYTEC-SG y el Proveído N° D003187-2024-CONCYTEC-SG de la Secretaría General; el Informe N° D000453-2024-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal, el Memorando N° D000330-2024-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 007-2024-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ y el Memorando N° 017-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), conforme a lo establecido en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti);

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 068-2024-CONCYTEC-P de fecha 28 de junio de 2024, se encargó, del 01 al 05 de julio de 2024, las funciones de la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC, a la servidora Ana Teresa Espino Rodríguez, Asesora Técnica de la Oficina General de la Administración, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° D000453-2024-CONCYTEC-OGA-OP, contando con la conformidad de la Oficina General de Administración según Memorando N° D000330-2024-CONCYTEC-OGA, la Oficina de Personal señala que evaluó el currículo vitae y los documentos sustentatorios del señor Freddy Florián Torreblanca, teniendo en consideración el Perfil de Puesto de "Jefe de Oficina General" para la Oficina General de Administración, establecido según Resolución de Secretaría General N° 026-2022-CONCYTEC-SG, lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 133-2022-CONCYTEC-P, y las exigencias establecidas en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios

y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, y su Reglamento, verificando que cumple con los requisitos de formación académica y de experiencia general y específica para asumir el puesto. Además, señala que verificó que el señor Freddy Florián Torreblanca: i) No se encuentra inmerso en causal alguna que impida su acceso a la función pública; ii) No registra sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles y que no registra antecedentes penales, judiciales y policiales a través de la Plataforma de Debida Diligencia; iii) No presenta anotaciones en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni en el Registro de Deudores Judiciales Morosos; y, iv) Presentó declaración jurada de no encontrarse en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles; razón por la cual, emite opinión favorable para proceder con la emisión de la resolución de designación del Jefe de la Oficina General de la Administración;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Encargada de las funciones de la Oficina General de Administración, y del Jefe (e) de la Oficina de Personal de CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 6 de julio de 2024, al señor Freddy Florián Torreblanca en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Personal efectúe la notificación de la presente Resolución al señor Freddy Florián Torreblanca, para su conocimiento y fines pertinentes; así como a la Oficina General de Administración para que disponga las acciones correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del CONCYTEC ([www.gob.pe/concytec](http://www.gob.pe/concytec)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SIXTO ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN  
Presidente

2304492-1

#### Designan Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 071-2024-CONCYTEC-P

Lima, 5 de julio de 2024

VISTOS: La carta de renuncia presentada por la señora Mariela Del Carpio Neyra, el Memorando Múltiple N° 021-2024-CONCYTEC-SG y Proveído N° D003187-2024-CONCYTEC-SG de la Secretaría General, los Informes N° D000422 y D000454-2024-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal, los Memorandos N° D000313 y D000331-2024-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 008-2024-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ y el Memorando N° 018-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), es un organismo técnico

especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), conforme a lo establecido en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti);

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 008-2023-CONCYTEC-P, se designó, a partir del 30 de enero de 2023, a la señora Mariela Del Carpio Neyra, en el cargo de Directora de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC, cargo considerado de confianza;

Que, a través de la Carta de fecha 14 de junio de 2024, la referida servidora presentó su renuncia al cargo de Directora de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC, resultando necesario aceptar la renuncia formulada a partir del 6 de julio de 2024;

Que, mediante Informes N° D000422 y D000454-2024-CONCYTEC-OGA-OP, contando con la conformidad de la Oficina General de Administración según Memorandos N° D000313 y D000331-2024-CONCYTEC-OGA, la Oficina de Personal emite opinión favorable para que se proceda con la aceptación de renuncia de la señora Mariela Del Carpio Neyra. Asimismo, señala que evaluó el currículo vitae y los documentos sustentatorios del señor Víctor Luis Izaguirre Pasquel, teniendo en consideración el Perfil de Puesto de "Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel", establecido según Resolución de Secretaría General N° 026-2022-CONCYTEC-SG, lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 133-2022-CONCYTEC-P, y las exigencias establecidas en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, y su Reglamento, verificando que cumple con los requisitos de formación académica y de experiencia general y específica para asumir el puesto. Además, señala que verificó que el señor Víctor Luis Izaguirre Pasquel: i) No se encuentra inmerso en causal alguna que impida su acceso a la función pública; ii) No registra sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles y que no registra antecedentes penales, judiciales y policiales a través de la Plataforma de Debida Diligencia; iii) No presenta anotaciones en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni en el Registro de Deudores Judiciales Morosos; y, iv) Presentó declaración jurada de no encontrarse en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles; razón por la cual, emite opinión favorable para proceder con la emisión de la resolución que designe al Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Encargada de las funciones de la Oficina General de Administración, y del Jefe (e) de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 6 de julio de 2024, la renuncia presentada por la señora Mariela Del Carpio Neyra al cargo de Directora de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC, considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 6 de julio de 2024, al señor Víctor Luis Izaguirre Pasquel en el cargo de Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Personal efectúe la notificación de la presente Resolución a los señores Mariela Del Carpio Neyra y Víctor Luis Izaguirre Pasquel, para su conocimiento y fines pertinentes; así como a la Oficina General de Administración para que disponga las acciones correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del CONCYTEC ([www.gob.pe/concytec](http://www.gob.pe/concytec)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SIXTO ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN  
Presidente

2304493-1

## SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

### Designan Asesora de la Oficina de Administración del SERNANP

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 000124-2024-SERNANP/J-SGD

San Isidro, 5 de julio del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000176-2024-SERNANP/GG-SGD de fecha 03 de julio de 2024, emitido por la Gerencia General; el Memorando N° 002069-2024-SERNANP/OA-SGD de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 000446-2024-SERNANP/OA-UOFRH-SGD de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y el Informe N° 000423-2024-SERNANP-OAJ de fecha 05 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, establece la estructura orgánica de la institución, considerándose a la Oficina de Administración como el órgano de apoyo responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales. Depende jerárquicamente de Gerencia General;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 262-2023-MINAM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del SERNANP, en cuya numeración correlativa N° 14 y N° 15, correspondiente a la Oficina de Administración, se contempla como cargos estructurales de "Asesor", como posiciones previstas, clasificadas como Empleado de Confianza (EC);

Que, asimismo, mediante Resolución Presidencial N° 168-2023-SERNANP del 28 de junio de 2023, se aprueba

el Manual de Clasificador de Cargos del SERNANP, en el que establecen las funciones y requisitos del cargo estructural del puesto de "Asesor", considerado como Empleado de Confianza (EC);

Que, mediante Memorando N° 000176-2024-SERNANP/GG-SGD, la Gerencia General traslada a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, la propuesta de designación de la señora Rosario Ureta Paucar, en el cargo de Asesora para la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su evaluación respectiva;

Que, en atención a ello, la Oficina de Administración, con Memorando N° 002069-2024-SERNANP/OA-SGD, remite el Informe N° 000446-2024-SERNANP/OA-UOFRH-SGD, a través del cual la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración indica que ha procedido con la evaluación del perfil del profesional propuesto, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos del SERNANP, aprobado mediante la indicada Resolución Presidencial N° 168-2023-SERNANP, en lo que respecta al Cargo Estructural "Asesor/a", el cual se encuentra considerado como Empleado de Confianza (EC), de acuerdo a lo vertido en su Anexo N° 01, precisando además que los Asesores no se encuentran comprendidos en el ámbito de la Ley N° 31419; por lo que concluye que corresponde emitir el acto resolutorio que formalice la propuesta presentada;

Que, por su parte, en el Informe N° 000423-2024-SERNANP/OAJ-SGD, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, en virtud a la normativa aplicable y a la opinión y evaluación favorable emitida por la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, corresponde emitir la resolución que apruebe lo solicitado, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano de conformidad con lo señalado en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

En uso de las atribuciones contenidas en el literal e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 08 de julio de 2024, a la señora Rosario Ureta Paucar, en el cargo de Asesora de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, en atención a lo expuesto en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS LUIS PASTOR ROZAS  
Jefe (e) del SERNANP

2304319-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Aprueban Disposiciones para el ejercicio del uso de la palabra que se realizará a través de la plataforma electrónica por parte de los administrados, en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y otros**

RESOLUCIÓN SMV N° 008-2024-SMV/01

Lima, 4 de julio de 2024

VISTOS:

El Expediente N° 2024027045 y el Informe Conjunto N° 836-2024-SMV/06/10/11 del 21 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, conforme Proyecto de Inversión con código N° 2293177 "Mejoramiento de los Servicios de Promoción, Supervisión y Regulación del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores en el Distrito de Miraflores, Provincia y Región Lima Metropolitana", el cual se encuentra incluido en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector Economía y Finanzas, se realizará la construcción de la nueva sede de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, en la Avenida Santa Cruz N° 315, Miraflores;

Que, para poder realizar lo señalado en el considerando precedente, en las próximas semanas se iniciará la demolición total de la edificación en la que actualmente funciona la SMV, sito en la Avenida Santa Cruz N° 315, Miraflores y por ello, temporalmente, la Superintendencia del Mercado de Valores deberá alquilar un local en el que brinde sus servicios hasta que se culmine la construcción de su nueva sede;

Que, por estas razones, la SMV pondrá en funcionamiento una plataforma electrónica, como lo hizo durante el estado de emergencia nacional y el estado de emergencia sanitario producido por la pandemia del Covid-19, que permitirá el uso de la palabra de los administrados de manera no presencial, por lo que resulta necesario establecer el procedimiento para el ejercicio de dicho derecho, así como para recibir las testimoniales de las personas que pueda requerir la SMV, en el ejercicio de sus competencias;

Que, dicha plataforma electrónica también permitirá que los órganos o unidades orgánicas de la SMV, puedan convocar a los administrados a audiencia no presencial a los fines de tomar declaraciones dentro o fuera de procesos de investigación, en el marco de sus competencias. Esta audiencia será grabada, de conformidad con lo señalado por el último párrafo del inciso 6 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y tal grabación formará parte del acta correspondiente;

Que, las normas procedimentales que son aprobadas con la presente Resolución tendrán vigencia desde el 08 de julio hasta el 30 de septiembre del presente año, considerándose que para dicha fecha se espera contar con un local debidamente implementado en el que la SMV temporalmente realice de manera presencial sus funciones y pueda recibir los informes orales de los administrados;

Que, la presente resolución también aprueba las especificaciones técnicas mínimas de los equipos y comunicaciones con que debe contar el administrado para poder ejercer el uso de la palabra o efectuar su declaración de manera no presencial en la plataforma electrónica. Asimismo, la Oficina de Tecnologías de Información será responsable de brindar el apoyo y soporte técnico en caso de inconvenientes técnicos con el uso de la plataforma por parte del administrado;

Que, el 3 de julio de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, ha comunicado a esta Superintendencia, que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, al amparo de lo dispuesto en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, ha declarado que no corresponde realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la entidad para la aprobación del Proyecto;

Que, no resulta exigible la publicación previa en consulta pública de la presente norma, en virtud de lo dispuesto por los incisos a) y c) del artículo 3° de la Política sobre difusión de proyectos normativos,

normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y sus modificatorias, que señalan que se podrá prescindir de la publicación del proyecto de norma cuando la consulta pública pudiera comprometer la eficacia de la medida y resulte innecesaria, respectivamente. En dicho contexto, la presente resolución busca salvaguardar el ejercicio pleno del derecho de defensa de los administrados, posibilitando que puedan hacer el uso de la palabra de manera no presencial en procedimientos administrativos sancionadores seguidos ante la SMV, entre otros; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, así como lo acordado en Sesión del Directorio del 25 de junio de 2024;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las Disposiciones para el ejercicio del uso de la palabra que se realizará a través de la plataforma electrónica por parte de los administrados, en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y otros:

#### **Disposiciones para el ejercicio del uso de la palabra que se realizará a través de la plataforma electrónica por parte de los administrados, en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y otros**

#### **Artículo 1.- Reglas para el ejercicio del derecho al uso de la palabra de manera no presencial en procedimientos administrativos sancionadores**

Los administrados que en el curso de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados soliciten el uso de la palabra, podrán ejercer dicho derecho sujetándose de manera adicional a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, a las siguientes reglas:

a) Tratándose de procedimientos administrativos en primera instancia o en instancia única:

i) Durante la fase de instrucción o la fase sancionadora, el administrado al solicitar el uso de la palabra al Intendente General de Cumplimiento o al Superintendente Adjunto, según corresponda, debe identificar a las personas que asistirán a la audiencia en su representación, de ser el caso, indicando su nombre completo y su número de documento de identidad.

ii) Recibida la solicitud de uso de la palabra, el Intendente o el Superintendente Adjunto, según corresponda, convocará a audiencia no presencial, notificando al administrado el día y la hora en la que se realizará la referida audiencia, así como las credenciales de acceso a la plataforma electrónica de la SMV a través de la cual se realizará la audiencia y las especificaciones técnicas mínimas.

iii) Es responsabilidad del administrado comunicar a sus representantes sobre la realización de la audiencia, de ser el caso.

iv) Se otorgará una tolerancia de diez (10) minutos para el inicio de la audiencia no presencial, luego de la cual, de no haberse conectado las personas previamente acreditadas para el uso de la palabra, se dará por concluida la audiencia, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

v) La participación en la audiencia no presencial del administrado, su representante legal o las personas que él acredite, implicará el sometimiento a las presentes disposiciones.

vi) A los fines de dar inicio a la audiencia no presencial, el administrado y/o sus representantes acreditados para el uso de la palabra deberán activar el video y audio de la plataforma electrónica.

vii) En el acta de la audiencia se dejará constancia del día, hora y nombres de las personas intervinientes en la misma. Antes de culminada la audiencia no

presencial, el acta es leída por uno de los representante de la SMV que participe en la misma. El acta es firmada por todas las personas que en representación de la SMV hubieren participado en la audiencia y formará parte del expediente administrativo, estando a disposición del administrado.

b) Tratándose de recursos de reconsideración contra sanciones impuestas en primera instancia o en instancia única, el administrado al solicitar al Superintendente Adjunto, el uso de la palabra, debe identificar a las personas que asistirán a la audiencia en su representación, de ser el caso, indicando su nombre completo y su número de documento de identidad.

Es responsabilidad del administrado comunicar a sus representantes sobre la realización de la audiencia, de ser el caso.

Recibida la solicitud, el Superintendente Adjunto procederá de acuerdo con lo señalado en el numeral ii) del literal anterior. La audiencia no presencial se desarrollará de acuerdo con lo señalado en los numerales iv), v), vi) y vii) del literal anterior, según corresponda.

c) Tratándose de recursos de apelación que se tramiten en segunda instancia administrativa:

i) El administrado, al solicitar el uso de la palabra ante el Superintendente del Mercado de Valores, debe identificar a las personas que asistirán a la audiencia en su representación, de ser el caso, indicando su nombre completo y su número de documento de identidad.

ii) La Oficina de Secretaría de Directorio y Relaciones Institucionales de la SMV, notificará al administrado el día y la hora en la que se realizará la audiencia no presencial, así como las credenciales de acceso a la plataforma electrónica de la SMV a través de la cual se realizará la audiencia y las especificaciones técnicas mínimas.

Es responsabilidad del administrado comunicar a sus representantes sobre la realización de la audiencia, de ser el caso.

La audiencia no presencial se desarrollará de acuerdo con lo señalado en los numerales iv), v), vi) y vii) del literal a) del presente artículo, según corresponda.

El administrado y las personas acreditadas por él para el uso de la palabra, son responsables de verificar que sus equipos y sistemas de comunicación cumplen con las especificaciones técnicas mínimas para poder acceder a la plataforma electrónica a través de la cual se realizará la audiencia de uso de la palabra. La SMV difundirá, en la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/smv](http://www.gob.pe/smv)), dichos requisitos técnicos mínimos de manera previa a la entrada en vigencia de la presente norma.

#### **Artículo 2.- Notificaciones para las personas naturales y jurídicas que no estén obligadas a tener MVNET**

Los administrados que no se encuentren obligados a utilizar el sistema MVNet, deberán indicar en su solicitud de uso de la palabra, adicionalmente a lo señalado en el artículo precedente, una dirección de correo electrónica en la que se les comunicará la respuesta a su solicitud de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, según corresponda.

#### **Artículo 3.- Otros supuestos de audiencia no presencial**

La SMV, a través de sus respectivos órganos o unidades orgánicas, podrá convocar a audiencia no presencial a los fines de tomar declaraciones dentro o fuera de procesos de investigación, en el marco de sus competencias, para lo cual serán de aplicación las reglas señaladas en el artículo 1°, en lo que corresponda. Esta audiencia será grabada y tal grabación forma parte del acta.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de

Valores en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/smv](http://www.gob.pe/smv)).

**Artículo 3°.-** Aprobar las especificaciones técnicas para la aplicación de las Disposiciones que aprueba la presente resolución, las mismas que constan en Anexo adjunto, el cual forma parte de esta resolución.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia el 08 de julio de 2024 y estará vigente hasta el 30 de setiembre de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHIHUA SERNA  
Superintendente del Mercado de Valores

2303961-1

## Declaran que se ha revocado automáticamente la autorización de funcionamiento de LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 093-2024-SMV/02

Lima, 3 de julio de 2024

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente administrativo N° 2024023765 y el Informe N° 700-2024-SMV/10.2, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Entidades con el proveído favorable del Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 120-2015-SMV/02 de 26 de noviembre de 2015, se autorizó el funcionamiento de LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión como sociedad administradora de fondos de inversión. Posteriormente, mediante Resolución de Superintendente N° 104-2021-SMV/02 de 15 de octubre de 2021, se autorizó su funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos, cambiando su denominación a LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos, o abreviadamente LXG Asset Management S.A. SAF;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución Conasev N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, señala que la autorización de funcionamiento podrá ser revocada si transcurren dos (02) años sin que la sociedad administradora cuente con por lo menos un fondo mutuo operativo. Vencido este plazo, dicha sociedad perderá automáticamente su autorización de funcionamiento para administrar fondos mutuos;

Que, el artículo 180 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, señala que la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de las sociedades administradoras procede en caso de revocación o cancelación de su autorización de funcionamiento;

Que, de acuerdo a la información que obra en el Registro Público del Mercado de Valores, LXG Asset Management S.A. SAF no inscribió ningún fondo mutuo bajo ninguna de las modalidades permitidas por la normativa, por lo que LXG Asset Management S.A. SAF no posee ningún fondo mutuo operativo;

Que, el artículo 5 de la Resolución de Superintendente N° 104-2021-SMV/02 establece que la misma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario

Oficial El Peruano, lo cual sucedió el 23 de noviembre del 2021;

Que, tomando en consideración lo anterior, LXG Asset Management S.A. SAF ha perdido automáticamente la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos desde el 25 de noviembre de 2023, y en consecuencia, procede su exclusión automática de la sección de sociedades administradoras de fondos mutuos del Registro Público del Mercado de Valores, de acuerdo a los artículos 36 y 180 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por el Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, el Superintendente del Mercado de Valores es el encargado de autorizar, cancelar y revocar la autorización de funcionamiento de las entidades que se encuentran bajo el ámbito de supervisión de la SMV; y, de acuerdo con el artículo 3, numeral 3 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, Decreto Ley N° 26126, y sus modificatorias, el Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para llevar el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, por consiguiente, corresponde al Superintendente del Mercado de Valores declarar la revocación automática de la autorización de funcionamiento de las sociedades administradoras que no hayan cumplido con mantener un fondo de inversión operativo según lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

Que, LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos mantiene su autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión, de acuerdo con la Resolución de Superintendente N° 120-2015-SMV/02. En ese sentido, debe modificar sus estatutos y denominación social sustituyendo la referencia a sociedad administradora de fondos (SAF) por la de sociedad administradora de fondos de inversión (SAFI), conforme al artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 124 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras;

Y, Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 3, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV; el artículo 12, numeral 1 y artículo 38, numeral 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores; y los artículos 36 y 180 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar que se ha revocado automáticamente la autorización de funcionamiento de LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores a partir del 25 de noviembre de 2023 y, en consecuencia, excluir a dicha sociedad de la sección de Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos debe modificar su denominación social, sustituyendo la referencia a sociedad administradora de fondos (y su abreviatura SAF) por la de sociedad administradora de fondos de inversión (o su abreviatura SAFI), así como modificar su objeto social.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en la página institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/smv](http://www.gob.pe/smv)) y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación a LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos, sin perjuicio de la revocación automática y exclusión declaradas en el artículo 1° precedente.



**Artículo 5°.-** Transcribir la presente resolución a LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHIHUA SERNA  
Superintendente del Mercado de Valores

2303969-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 095-2024-SUSALUD/S

Lima, 5 de julio de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000805-2024-CG/SGE, de la Contraloría General de la República; el Memorándum N° 001126-2024-SUSALUD-OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000364-2024-SUSALUD-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000675-2024-SUSALUD-OGAJ e Informe N° 000676-2024-SUSALUD-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31953, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el cual incluye la asignación presupuestaria del Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud, por la suma de S/ 70,075,498.00 (Setenta millones setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho con 00/100 Soles), por toda Fuente de Financiamiento, el mismo que ha sido aprobado con Resolución de Superintendencia N° 112-2023-SUSALUD/S;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 072-2024-SUSALUD/S se autoriza la reducción del Presupuesto Institucional del Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud para el Año Fiscal 2024, por la Fuente de Financiamiento 4, Donaciones y Transferencias hasta por la suma de S/ 177,275.00 (Ciento setenta y siete mil doscientos setenta y cinco con 00/100 soles); por lo que, a la fecha se cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado de S/ 69,898,223.00 (Sesenta y nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos veintitrés con 00/100);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República; para lo cual también se autoriza la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras con la finalidad de incorporar a los órganos de control institucional de las entidades de los tres niveles de gobierno a la Contraloría General de la República, con cargo al presupuesto institucional de dichas entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, se aprueba la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", que establece las disposiciones para el proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la

República y del Sistema Nacional de Control, y la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; en el cual se establece cinco (5) etapas en el proceso de incorporación: i) comunicación y coordinación, ii) diagnóstico situacional, iii) identificación de costos para la incorporación, iv) transferencias financieras, y v) formalización del OCI a la CGR;

Que, el numeral 7.1.4 "Etapa 4. Transferencias Financieras" de la citada Directiva, establece que la entidad emite la autorización de la transferencia financiera según corresponda, siendo que, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se debe realizar mediante resolución del Titular del Pliego, debiendo la entidad gestionar la publicación de la autorización de la transferencia en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 000805-2024-CG/SGE, requiere a SUSALUD la transferencia autorizada en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con cargo al presupuesto institucional, por el monto de S/ 54,000.00 soles (Cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles);

Que, a través del Memorándum N° 001126-2024-SUSALUD-OGA, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto determinar la disponibilidad y habilitación presupuestal de los recursos necesarios para materializar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto total de S/ 54,000.00 (Cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles);

Que, por medio del Informe N° 000364-2024-SUSALUD-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunica que el Órgano de Control Interno tiene asignado un Presupuesto Inicial Modificado de S/ 45,500.00 (Cuarenta y cinco mil quinientos con 00/100 soles), de los cuales, a la fecha, se ha certificado un total de S/ 14,000.00 (Catorce mil con 00/100 soles), quedando un saldo por certificar de S/ 31,500.00 (Treinta y un mil quinientos con 00/100 soles); por lo que, para atender el requerimiento de la Contraloría General de la República, pone a consideración la propuesta de modificación presupuestal, mediante la cual se habilita el importe de S/ 22,500.00, (Veintidós mil quinientos con 00/100 Soles), la cual fue autorizada mediante Proveído N° 002902-2024-SUSALUD-GG de la Gerencia General;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la normativa antes reseñada, se debe proceder a fin de cumplir íntegramente con lo dispuesto mediante Oficio N° 000805-2024-CG/SGE, a través de la aprobación de una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República;

Contando con los vistos del Gerente General, el Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud por la suma de S/ 54,000.00 soles (Cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles) con cargo a la Fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la

Contraloría General de la República; conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

**Artículo 2.-** Los recursos de la transferencia financiera que hace referencia el artículo precedente, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, para las acciones y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud ([www.gob.pe/susalud](http://www.gob.pe/susalud)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO  
Superintendente

2304315-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONTRALORÍA GENERAL

#### Aprueban la Política y Objetivos de Gestión de Compliance de la Contraloría General de la República

##### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 304-2024-CG

Lima, 3 de julio de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000091-2024-CG/MODER, de la Subgerencia de Modernización; la Hoja Informativa N° 000495-2024-CG/PLPREPI, de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; el Memorando N° 000909-2024-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; la Hoja Informativa N° 000574-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 000702-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 144-2019-CG, se aprobó la "Política Institucional de Gestión de Riesgos de la Contraloría General de la República", con el objetivo de establecer el compromiso y los

lineamientos generales sobre los cuales se efectuará la gestión de riesgos en esta Entidad Fiscalizadora Superior; asimismo, mediante Resolución de Contraloría N° 053-2023-CG, se aprobó el "Plan de Modernización de la Contraloría General de la República 2022-2024", cuyo Objetivo específico 02: Fortalecer la gestión por procesos contempla como proyecto de mejora la implementación y ampliación del alcance del Sistema Integrado de Gestión (SIG), el cual incluye la certificación del sistema de gestión de cumplimiento conforme a la Norma ISO 37301:2021;

Que, la Norma ISO 37301:2021, "Sistemas de gestión de compliance: requisitos con orientación para su uso", especifica los requisitos y proporciona pautas para establecer, desarrollar, implementar, evaluar, mantener y mejorar un sistema de gestión de cumplimiento eficaz dentro de una organización; asimismo, en el subnumeral 5.1.1 del numeral 5.1 del punto 5 de la citada norma ISO se establece que el órgano de gobierno y la alta dirección deben demostrar liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión del compliance, asegurando, entre otros, que se establezcan la política y objetivos de compliance y que estos sean compatibles con la dirección estratégica de la organización, para lo cual el numeral 5.2 del punto 5 y el numeral 6.2 del punto 6, respectivamente, desarrollan el contenido de los mismos;

Que, de acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, la Subgerencia de Modernización es responsable de formular, diseñar y conducir el proceso de modernización de la Contraloría General de la República, dirigiendo, entre otras, las actividades de gestión de riesgos en el marco del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, en el marco de sus competencias, mediante la Hoja Informativa N° 000091-2024-CG/MODER, la Subgerencia de Modernización propone y sustenta la aprobación de la Política y Objetivos de Gestión de Compliance de la Contraloría General de la República, con la finalidad de coadyuvar a una mayor eficiencia en la gestión institucional, fortalecer la legitimidad de la institución frente a la ciudadanía y prevenir la ocurrencia de irregularidades que lesionen los derechos e intereses de las personas; propuesta que cuenta con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones a través de la Hoja Informativa N° 000495-2024-CG/PLPREPI en su respectivo ámbito de competencia, y con la conformidad de la Gerencia de Modernización y Planeamiento mediante Memorando N° 000909-2024-CG/GMPL;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 159-2024-CG, se aprobó la Directiva N° 003-2024-CG/GJNC "Gestión Normativa en la Contraloría General de la República", cuyo numeral 7.1 regula el proceso de gestión de los documentos normativos emitidos por esta Entidad Fiscalizadora Superior, entre ellos, las Políticas, definidas como los documentos normativos de cumplimiento obligatorio que contienen compromisos vinculados con los objetivos institucionales en materia de control gubernamental y gestión institucional y que, contribuye con la toma de decisiones y a la conducción del Sistema Nacional de Control;

Que, de acuerdo con los documentos de vistos, la propuesta de Política y Objetivos de Gestión de Compliance de la Contraloría General de la República cumple con las disposiciones previstas en la Directiva N° 003-2024-CG/GJNC "Gestión Normativa en la Contraloría General de la República" y el Procedimiento "Gestión de Documentos Normativos" – PR-NORM-07, al tratarse de una iniciativa normativa que se ajusta al tipo de documento normativo Política, que ha sido formulada por la Subgerencia de Modernización en su condición de unidad orgánica competente, y que cuenta con el debido sustento técnico y legal; asimismo, la citada propuesta guarda correspondencia con las disposiciones de la Norma ISO 37301:2021, "Sistemas de gestión de compliance: requisitos con orientación para su uso";

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000702-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos



expuestos en la Hoja Informativa N° 000574-2024-CG/AJ de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que apruebe la Política y Objetivos de Gestión de Compliance de la Contraloría General de la República, de acuerdo a la propuesta y sustento técnico de la Subgerencia de Modernización; considerando que se ha cumplido con las disposiciones de la Directiva N° 003-2024-CG/GJNC "Gestión Normativa en la Contraloría General de la República", y el Procedimiento "Gestión de Documentos Normativos" – PR-NORM-07;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Política y Objetivos de Gestión de Compliance de la Contraloría General de la República, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los órganos y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República son responsables de comunicar y difundir entre el personal a su cargo la Política y Objetivos de Gestión de Compliance aprobados en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, a su vez, ésta con su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2304347-1

## Dan por terminada designación de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERÚ

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 310-2024-CG

Lima, 5 de julio de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000082-2024-CG/PROT, de la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo; el Memorando N° 000351-2024-CG/GPOIN, de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico; la Hoja Informativa N° 000094-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; la Hoja Informativa N° 000269-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000731-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000588-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000710-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el

principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe de OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI designado por la Contraloría General de la República ejerce sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación de los Jefes de OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del OCI; c) culminación del periodo de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación en el cargo;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 339-2022-CG de fecha 20 de octubre de 2022, se designó a la señora Ynes Sofía Arriaga Cubas en el cargo de Jefa del OCI de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – EDITORA PERÚ;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000094-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico para dar por terminada la designación de la señora Ynes Sofía Arriaga Cubas en el cargo de Jefa del OCI de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – EDITORA PERÚ, de conformidad con el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000710-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000588-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da término a la designación de la señora Ynes Sofía Arriaga Cubas en el cargo de Jefa del OCI de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – EDITORA PERÚ, entidad bajo el ámbito de la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminada la designación de la señora Ynes Sofía Arriaga Cubas en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – EDITORA PERÚ.

**Artículo 2.-** La acción de personal dispuesta en el artículo precedente tendrá efectividad a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República, a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

**Artículo 4.-** Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 5.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2304359-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

**Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel y su exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público**

**RESOLUCIÓN SBS N° 02377-2024**

Lima, 3 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 01931-2024, emitida y notificada el 24/05/2024, esta Superintendencia dispuso el sometimiento a régimen de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel (en adelante, COOPAC Arcangel o la Cooperativa) por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, prevista en el literal b. del inciso 4-B.1. del numeral 4-B. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria (en adelante, 24° DFC) de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), y en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, Reglamento de Regímenes Especiales); al haberse determinado,

sobre la base de la información financiera reportada por la COOPAC Arcangel y las acciones de supervisión permanente efectuadas por esta Superintendencia, que la entidad registraba, al 31/12/2023, un patrimonio negativo ascendente a - S/ 8 156 074.02 (ocho millones ciento cincuenta y seis mil setenta y cuatro y 02/100 soles);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Regímenes Especiales establece que el régimen de intervención para las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, COOPAC) de nivel modular 1 o 2, como es el caso de la COOPAC Arcangel, tiene una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días;

Que, en aplicación del artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales y de lo establecido en el "Procedimiento para la realización de la Asamblea General de Intervención en el marco del Régimen de Intervención de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de los Niveles 1 y 2", aprobado por la Resolución SBS N° 2655-2021 (en adelante, el Procedimiento), se realizó la Asamblea General de Intervención de la COOPAC Arcangel en Intervención de manera virtual, vía la plataforma Zoom, el 03/06/2024, en primera convocatoria<sup>1</sup>, contando con la participación de seis (06) socios hábiles que acreditaron documentariamente tal condición en los primeros dos (02) hábiles de convocada la citada Asamblea General de Intervención<sup>2</sup>;

Que, en la referida Asamblea General de Intervención se informó, entre otros, sobre la causal que motivó la declaración de intervención de la COOPAC Arcangel, así como sobre el plazo establecido en el inciso 4-B.4. del numeral 4-B. de la 24° DFC de la Ley General, para que los socios acrediten su levantamiento a satisfacción de esta Superintendencia;

Que, con fecha 18/06/2024, se recibió el documento denominado "Acta de elección de representante de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel", mediante el cual más del 30% del total de socios asistentes acreditados para participar en la Asamblea de Intervención solicitó a esta Superintendencia la acreditación del representante de la Cooperativa en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Procedimiento;

Que, en el plazo establecido, no se remitió comunicación y/o documentación alguna que evidenciara el levantamiento de la causal que determinó su sometimiento a régimen de intervención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Regímenes Especiales, de no levantarse las causales que dieron lugar a la declaratoria del régimen de intervención durante los treinta (30) primeros días de este, la COOPAC es materia de exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, y se declara su disolución;

Que, habiendo concluido el plazo establecido para acreditar el levantamiento de la causal que motivó la declaración del régimen de intervención de la COOPAC Arcangel sin que ello ocurriese, corresponde aplicar lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, dando por concluido el régimen de intervención y declarando la disolución de la COOPAC Arcangel;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5-A.1. del numeral 5-A. de la 24° DFC de la Ley General, concluido el régimen de intervención sin que se hubiera levantado la causal que dio lugar a su declaración, esta Superintendencia dicta la correspondiente resolución de disolución y designa a un administrador temporal quien asumirá la representación de la COOPAC;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, que desarrolla lo dispuesto en el numeral 5-A. de la 24° DFC de la Ley General, a partir de la publicación de la resolución de disolución, la COOPAC Arcangel deja de ser sujeto de crédito, no le alcanzan las obligaciones que la Ley General, su reglamentación y el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR, imponen a las COOPAC en actividad;

Que, conforme al numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, la resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la COOPAC, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio o quiebra y, como consecuencia de ello, se inscriba su extinción en el Registro Público correspondiente;

Que, conforme lo dispone el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, las deudas de las COOPAC en liquidación solo devengan intereses legales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5-A.7. del numeral 5-A. de la 24° DFC de la Ley General, las resoluciones de esta Superintendencia respecto de la disolución y designación del administrador temporal son inscribibles en los Registros Públicos por el solo mérito de su emisión, a solicitud de este Organismo de Supervisión y Control;

De acuerdo con lo informado por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme al inciso 5-A.1 del numeral 5-A. de la 24° DFC de la Ley General, contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley N° 30822;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel y su exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, por la causal y fundamentos detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** En aplicación del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, la publicación de la presente resolución conlleva a la continuidad de las prohibiciones impuestas durante el régimen de intervención, estando, por tanto, prohibido:

a. Iniciar contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.

b. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución.

c. Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, en garantía de las obligaciones que le conciernen.

d. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.

e. Constituir medida cautelar contra los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución.

**Artículo Tercero.-** Designar a la señorita Anabel Nagai Huillcahuaman Cuchillo, identificada con DNI N° 44885195, y a la señorita Lucia del Rosario Ocsa Rios, identificada con DNI N° 47379784, como administradores temporales, principal y alterno, respectivamente, para que, indistintamente cualquiera de ellas, en representación de esta Superintendencia, realicen los actos necesarios para llevar adelante la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel; así, dichas atribuciones incluyen, pero no se limitan a las siguientes facultades que serán ejercidas, en caso corresponda y existan medios económicos de la Cooperativa para cubrir dichas funciones:

1. Inscribir la resolución que declaró la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, en el Registro Público correspondiente.

2. Tomar inmediata posesión, para su administración, de la totalidad de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, suscribir las actas que contengan la transferencia de estos bienes, ordenando que se les entreguen los títulos, valores, contratos, libros, archivos, cualquier otro documento y cuanto fuere de propiedad de esta.

3. Elaborar, desde el inicio del proceso de disolución, el estado de situación financiera, así como el estado de resultados y otro resultado integral correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia.

4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento, debiendo elaborarse el respectivo listado para la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, otro para el liquidador designado por el Poder Judicial, cuando corresponda, y otro para esta Superintendencia.

5. Disponer la valorización de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución.

6. Elaborar la relación de acreedores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de la que gozan, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Regímenes Especiales.

7. Mantener los recursos líquidos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución en COOPAC o empresas de operaciones múltiples del sistema financiero clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.

8. Recibir las amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.

9. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución.

10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución y levantar los gravámenes, previa cancelación de la deuda o la celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.

11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y demás documentación de propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución al encargado de la liquidación. Deberá dejarse constancia de dicha entrega mediante acta, la que debe contener el inventario de lo entregado.

12. Llevar a cabo los demás actos necesarios para la atención de aspectos administrativos y laborales que requieran resolverse en forma inmediata como parte de la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución.

13. Publicar todos los actos y documentos que de acuerdo con el Reglamento de Regímenes Especiales deban ser exhibidos o comunicados al público, así como aquellos que por norma especial o por instrucción de la Superintendencia deban comunicarse fehacientemente. La información financiera de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución debe ser publicada después de la revisión que efectúe la Superintendencia.

14. Ejercer las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. En ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o arbitrajes en nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros como los iniciados en su contra, con las facultades establecidas en el Reglamento de Regímenes Especiales; precisándose que tales facultades de representación, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el procedimiento o proceso, incluso para los procesos cautelares, la ejecución de sentencias, resoluciones o laudos, así como el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la referida Cooperativa. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar/denunciar, reconvenir, contestar demandas/denuncias y reconvencciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a

arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley. Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales; entendiéndose, por tanto, que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

15. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, estén sujetas a plazo o no, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro, estén sujetas a plazo o no; girar, endosar y cobrar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir, desdoblarse y/o cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y, en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

16. Excepcionalmente y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que se presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

<sup>1</sup> La convocatoria fue publicada en el diario El Peruano y en el diario Jornada el 28/05/2024.

<sup>2</sup> "Artículo 4.- Participantes (...)

4.3 Dado que la remisión del padrón de socios o delegados hábiles por parte de la COOPAC no es una condición previa para el sometimiento al régimen de intervención; en caso que la COOPAC intervenida no haya cumplido con remitir el referido padrón a la Superintendencia, dentro de los noventa (90) días previos a la fecha de emisión de la Resolución de Intervención, el Representante de la Superintendencia convoca a todos los socios de la COOPAC intervenida que puedan acreditar su calidad de hábil en la Coopac, otorgándoles un plazo de dos (2) días hábiles para tal fin".

2304041-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de noviembre de 2023 a abril de 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL  
N° 077-2024-GRA/GREM

Arequipa, 2 de julio de 2024

VISTO: El Informe Legal N° 070 -2024-GRA/GREM-CM de fecha 01 de julio de 2024 emitido por el área de

concesiones mineras de la Gerencia Regional de Energía y Minas, respecto de cuarenta y tres (43) concesiones mineras, cuyos títulos fueron otorgados entre los meses de noviembre de 2023 a abril de 2024 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la autoridad minera competente publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 10-2017-GRA/CR-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme al artículo 83° de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-MEM/DM y N° 121-2008-ME./DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el literal n) del artículo 19° del D.S N° 020-2020-EM y con la conformidad del área de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de noviembre de 2023 a abril de 2024, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: **A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO ÚNICO; C) NOMBRES Y APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TITULAR; D) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EN SISTEMA WGS84 Y PSAD 56 (SEGÚN CORRESPONDA); E) CÓDIGO Y NOMBRE DE LOS PETITORIOS O CONCESIONES MINERAS CUYO RESPETO SE HUBIERA CONSIGNADO EN EL TÍTULO; F) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO** y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y literal n) del artículo 19° del D.S 020-2020-EM:

#### CONCESIONES MINERAS

**1.- A) MINERA CESIA II B) 540008321 C) GLADYS JULIA APAZA HUACASI. D) V1:N8253 E585 V2:N8252 E585 V3:N8252 E584 V4:N8253 E584 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 125-2023-GRA/GREM 20/11/2023; 2.- A) BORGWARNER 22 B) 540007522 C) FERNANDO JESUS DE LA TORRE DE LA TORRE D) V1:N8320 E548 V2:N8317 E548 V3:N8317 E546 V4:N8318 E546 V5: N8318 E545 V6: N8319 E545 V7: N8319 E546 V8: N8320 E546/ V1:N8 320 370.53 E548 222.68 V2:N8 317 370.54 E548 222.59 V3:N8 317 370.54 E546 222.56 V4:N8 318 370.54 E546 222.59 V5: N8 318 370.54 E545 222.58 V6: N8 319 370.54 E545 222.60 V7: N8 319 370.54 E546 222.62 V8: N8 320 370.54 E546 222.65 E) 1.- 540038810 KIKA I 2.- 010156104 ALEXANDER 8J F) 129-2023-GRA/GREM 20/11/2023; 3.- A) ENRIQUETA 2021 II B) 540003621 C) SANDRA SIDNEY BLAS CHANCAHUANA D) V1:N8111 E216 V2:N8110 E216 V3:N8110 E217 V4:N8106 E217 V5:N8106 E216 V6:N8108 E216 V7:N8108 E213 V8:N8109 E213 V9:N8109 E215**



V10:N8110 E215 V11:N8110 E214 V12:N8111 E214 / V1:N8 111 376.25 E216 185.26 V2:N8 110 376.25 E216 185.26 V3:N8 110 376.25 E217 185.27 V4:N8 106 376.23 E217 185.25 V5:N8 106 376.22 E216 185.24 V6:N8 108 376.23 E216 185.25 V7:N8 108 376.22 E213 185.23 V8:N8 109 376.22 E213 185.23 V9:N8 109 376.23 E215 185.25 V10:N8 110 376.24 E215 185.25 V11:N8 110 376.23 E214 185.24 V12:N8 111 376.24 E214 185.25 E) 1.- 05004416 CO CACHACRA I 2016 2.- 540009909 ENRIQUETA 2009 F) 122-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **4.- A) FAUSTINA III B)** 540002621 C) HENRY VERA CHALCO D) V1:N8257 E730 V2:N8256 E730 V3:N8256 E729 V4:N8257 E729 E) NO HAY DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS F) 132-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **5.- A) EUREKA ONCE B)** 540001221 C) LUIS CESAR CONTRERAS LOPEZ D) V1:N8255 E625 V2:N8254 E625 V3:N8254 E623 V4:N8255 E623/ V1:N8 255 370.54 E625 222.14 V2:N8 254 370.54 E625 222.11 V3:N8 254 370.55 E623 222.08 V4:N8 255 370.55 E623 222.11 E) 1.- 010035211 EUREKA NUEVE, 2.- 010054901 EUREKA SIETE F) 140-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **6.- A) PIERINA III B)** 540010419 C) COMANDO S.A.C D) V1:N8254 E807 V2:N8254 E810 V3:N8252 E810 V4:N8252 E807/ V1:N8 254 370.27 E807 225.53 V2:N8 254 370.27 E810 225.60 V3:N8 252 370.27 E810 225.54 V4:N8 252 370.28 E807 225.48 E) 01542331Z01 CALIZAS HUAMBO F) 128-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **7.- A) ABII B)** 540010619 C) JOSE MANUEL ORIHUELA ESTEBAN D) V1:N8278 E641 V2:N8277 E641 V3:N8277 E640 V4:N8278 E640/ V1:N8 278 370.44 E641 223.06 V2:N8 277 370.44 E641 223.03 V3:N8 277 370.44 E640 223.01 V4:N8 278 370.44 E640 223.04 E) 1.- 050022008 ARIANITA I 2.- 010206713 MARIAJOSE2013 3.- 010242707 MOLLECC 2007 F) 121-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **8.- A) VIRGEN II B)** 540000521 C) JIM JEINNER RAMIREZ CCORAHUA D) V1:N8267 E626 V2:N8266 E626 V3:N8266 E625 V4:N8267 E625/ V1:N8 267 370.50 E626 222.49 V2:N8 266 370.50 E626 222.46 V3:N8 266 370.51 E625 222.45 V4:N8 267 370.50 E625 222.47 E) 1.- 010046909 ANAISA 2.- 010039816 DON KIQUE 33 3.- 010189504 GABRIELLE CL DOS F) 139-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **9.- A) ROSALIA 29 B)** 540012622 C) ROSALIA CARMELA COIMBRA VILCA D) V1:N8205 E216 V2:N8204 E216 V3:N8204 E215 V4:N8205 E215 / V1:N8 205 376.52 E216 185.75 V2:N8 204 376.52 E216 185.74 V3:N8 204 376.51 E215 185.73 V4:N8 205 376.51 E215 185.74 E) 1.- 050031414 JEMA I F) 141-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **10.- A) VERANIEL 2019 B)** 540004219 C) JOSE MANUEL ORIHUELA ESTEBAN. D) V1:N8280 E648 V2:N8279 E648 V3:N8279 E646 V4:N8280 E646/ V1:N8 280 370.42 E648 223.24 V2:N8 279 370.42 E648 223.21 V3:N8 279 370.42 E646 223.17 V4:N8 280 370.42 E646 223.20 E) 1.- 010265110 FABIOLITA UNO 2.- 540015909 KILOS DE ORO UNO 3.- 540012709 VERANIEL2009 F) 136-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **11.- A) APOLO ORO B)** 540011121 C) HELEN LILIAN RAMIREZ AVALOS D) V1:N8211 E190 V2:N8210 E190 V3:N8210 E189 V4:N8211 E189 E) NO HAY DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS F) 127-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **12.- A) SAN HILARION 10-2016 B)** 540002816 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A D) V1:N8147 E787 V2:N8145 E787 V3:N8145 E782 V4:N8147 E782 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 133-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **13.- A) SAN HILARION 16-2018 B)** 540003118 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A D) V1:N8150 E785 V2:N8148 E785 V3:N8148 E784 V4:N8150 E784 V1:N8 150 370.60 E785 222.23 V2:N8 148 370.61 E785 222.18 V3:N8 148 370.61 E784 222.16 V4:N8 150 370.60 E784 222.21 E) 1.- 010175508 SAN HILARION N° 7-2008 F) 123-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **14.- A) CAMILA I 2022 B)** 540003322 C) COMPAÑIA ANDINA EXPORTABLE S.A.C D) V1:N8183 E208 V2:N8182 E208 V3:N8182 E205 V4:N8183 E205/ V1:N8 183 376.45 E208 185.56 V2:N8 182 376.44 E208 185.56 V3:N8 182 376.42 E205 185.53 V4:N8 183 376.43 E205 185.54 E) 1.- 050003100 PUZOLANA NO. 7 2.- 050007703 UNICORNIO DORADO 3.- 050004208 YEBACHA 24 F) 135-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **15.- A) DIEGO MAURICIO I B)** 540008921 C) DIEGO MAURICIO COA MAMANI D) V1:N8212 E189

V2:N8211 E189 V3:N8211 E188 V4:N8212 E188 E) NO HAY DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS F) 131-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **16.- A) YOLANDITA II B)** 540000121 C) YOLANDA CRESCENCIA TICONA ROQUE D) V1:N8281 E588 V2:N8280 E588 V3:N8280 E586 V4:N8281 E586/ V1:N8 281370.55 E588 222.24 V2:N8 280 370.55 E588 222.21 V3:N8 280 370.55 E586 222.18 V4:N8 281 370.55 E586 222.20 E) 1.- 050012916 ECOLOGICAL MINING DOS F) 138-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **17.- A) BORGWARNER 22 A B)** 540007622 C) FERNANDO JESUS DE LA TORRE DE LA TORRE D) V1:N8321 E543 V2:N8320 E543 V3:N8320 E544 V4:N8319 E544 V5: N8319 E542 V6: N8321 E542/ V1:N8 321 370.54 E543 222.63 V2:N8 320 370.54 E543 222.60 V3:N8 320 370.54 E544 222.62 V4:N8 319 370.54 E544 222.59 V5: N8 319 370.55 E542 222.56 V6: N8 321 370.54 E542 222.61 E) 1.- 010378210 CERRO PLANO DOS F) 130-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **18.- A) COLQUESULLO III B)** 540003320 C) ADOLFO EDGAR MADARIAGA URVIOLA D) V1:N8246 E777 V2:N8243 E777 V3:N8243 E776 V4:N8245 E776 V5: N8245 E775 V6: N8246 E775/ V1:N8 246 370.32 E777 224.71 V2:N8 243 370.32 E777 224.62 V3:N8 243 370.32 E776 224.60 V4:N8 245 370.32 E776 224.66 V5: N8 245 370.32 E775 224.64 V6: N8 246 370.32 E775 224.67AE) 1.- 5400003114 ALBINA I 2.- 540006414 ALBINA II F) 137-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **19.- A) QORI NAN III B)** 540003317 C) FRANCOIS ANDREY SOTA RAA D) V1:N8239 E773 V2:N8239 E774 V3:N8238 E774 V4:N8238 E773/ V1:N8 239 370.34 E773 224.43 V2:N8 239 370.34 E774 224.45 V3:N8 238 370.34 E774 224.43 V4:N8 238 370.34 E773 224.41 E) 1.- 540032510 ARCO IRIS V F) 124-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **20.- A) AMIGOS 2021 B)** 540008421 C) TTS MINING S.A.C. D) V1:N8248 E651 V2:N8247 E651 V3:N8247 E649 V4:N8249 E649 V5:N8249 E650 V6:N8248 E650/ V1:N8 248 370.51 E651 222.40 V2:N8 247 370.51 E651 222.37 V3:N8 247 370.51 E649 222.34 V4:N8 249 370.51 E649 222.39 V5:N8 249 370.50 E650 222.41 V6:N8 248 370.51 E650 222.38 E) 1.- 010174405 ENTUSIASMADO 2005 2.- 050011506 REY 3 F) 120-2023-GRA/GREM 30/11/2023; **21.- A) VALENTINA 2018 B)** 540004618 C) CESAR JAVIER BEGAZO RANILLA D) V1:N8 185 E700 V2:N8 184 E700 V3:N8 184 E699 V4:N8 185 E699/ V1:N8 185 370.62 E700 221.55 V2:N8 184 370.62 E700 221.53 V3:N8 184 370.63 E699 221.51 V4:N8 185 370.62 E699 221.53 E) 1.- 050019812 TTERESA II F) 134-2023-GRA/GREM 20/11/2023; **22.- A) PALOMA 400 B)** 540006319 C) JOSE GERMAN SIFUENTES GALLEGOS D) V1:N8279 E614 V2:N8277 E614 V3:N8277 E612 V4:N8279 E612/ V1:N8 279 370.49 E614 222.62 V2:N8 277 370.50 E614 222.56 V3:N8 277 370.50 E612 222.53 V4:N8 279 370.50 E612 222.58 E) 1.- 010029315 JORURO REM 2 2.- 010405808 LIDIA 2008 3.- 010384607 RODRIGO ANTONIO 4.- 540001009 VISTA-ALEGRE-DOS F) 010-2024-GRA/GREM 20/02/2024; **23.- A) CERRO PUCASALLA 02 B)** 540002121 C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA D) V1:N8309 E803 V2:N8307 E803 V3:N8307 E802 V4:N8308 E802 V5: N8308 E800 V6: N 8309 E800 E) NO HAY DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS F) 017-2024-GRA/GREM 20/02/2024; **24.- A) DIEGO II B)** 540010521 C) SHARON DAYANNA MEDINA FLORES D) V1:N8246 E706 V2:N8245 E706 V3:N8245 E705 V4:N8246 E705 / V1:N8 246 370.41 E706 223.34 V2:N8 245 370.41 E706 223.31 V3:N8 245 370.41 E705 223.29 V4:N8 246 370.41 E705 223.32 E) 1.- 050004802 HADES I 2.- 050004303 HADES 2 F) 013-2024-GRA/GREM 20/02/2024; **25.- A) EMMANUEL VII B)** 540007520 C) RONALD MADARIAGA FIGUEROA D) V1:N8247 E784 V2:N8246 E784 V3:N8246 E781 V4:N8247 E781 E) NO HAY DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS F) 018-2024-GRA/GREM 20/02/2024; **26.- A) MARKATA GOLD I B)** 540009519 C) JESUS RUBEN CACERES RAMOS D) V1:N8277 E616 V2:N8275 E616 V3:N8275 E615 V4:N8277 E615/ V1:N8 277 370.49 E616 222.60 V2:N8 275 370.50 E616 222.54 V3:N8 275 370.50 E615 222.52 V4:N8 277 370.49 E615 222.58 E) 1.- 010157210 AFORTUNADA ASUNTA 2010 2.- 010035810 LENIN I F) 023-2024-GRA/GREM 20/02/2024; **27.- A) BARITINA B)** 540009921 C) MATHFLEZ SUNRISE S.A.C D) V1:N8283

E548 V2:N8282 E548 V3:N8282 E547 V4:N8283 E547 E) NO HAY DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS F) 011-2024-GRA/GREM 20/02/2024; **28.- A) MRH SAN CRISTOBAL TRES B)** 540010919 C) MINERA M.R.H. LOS MARAHAS S.R.L D) V1: N8269 E270 V2:N8266 E270 V3:N8266 E269 V4:N8265 E269 V5: N8265 E265 V6: N8267 E265 V7:N8267 E: 266 V8: N8266 E:266 V9: N8266 E268 V10: N8267 E268 V11: N8267 E269 V12: N8269 E269/ V1: N8 269 376.70 E270 186.59 V2:N8 266 376.71 E270 186.57 V3:N8 266 376.70 E269 186.56 V4:N8 265 376.71 E269 186.56 V5: N8 265 376.69 E265 186.52 V6: N8 267 376.69 E265 186.53 V7:N8 267 376.69 E: 266 186.54 V8: N8 266 376.69 E:266 186.54 V9: N8 266 376.70 E268 186.55 V10: N8 267 376.70 E268 186.56 V11: N8 267 376.70 E269 186.57 V12: N8 269 376.69 E269 186.58 E) 1.- 080014006 CORICUYO PASMA F) 014-2024-GRA/GREM 20/02/2024; **29.- A) DIRCEO I B)** 540005321 C) HELEN LILIAN RAMIREZ AVALOS D) V1:N8257 E637 V2:N8256 E637 V3:N8256 E639 V4:N8254 E639 V5: N8254 E638 V6: N8255 E638 V7: N8255 E636 V8: 8257 E636/ V1:N8 257 370.51 E637 222.40 V2:N8 256 370.51 E637 222.38 V3:N8 256 370.51 E639 222.41 V4:N8 254 370.51 E639 222.35 V5: N8 254 370.51 E638 222.34 V6: N8 255 370.51 E638 222.37 V7: N8 255 370.52 E636 222.33 V8: 8 257 370.51 E636 222.39 E) 1.- 010358707 RETORNO XX F) 015-2024-GRA/GREM 20/02/2024; **30.- A) ZARELY B)** 540011621 C) MARTIN ELOY ATAUCURI HERENCIA D) V1:N8184 E203 V2:N8183 E203 V3:N8183 E202 V4:N8184 E202 / V1:N8 184 376.41 E203 185.53 V2:N8 183 376.41 E203 185.53 V3:N8 183 376.40 E202 185.52 V4:N8 184 376.41 E202 185.52 E) 1.- 050003304 FABIANA 1 F) 020-2024-GRA/GREM 20/02/2024; **31.- A) CORIRE 4 B)** 540006420 C) COMPAÑIA MINERA CORIRE S.A.C D) V1:N8258 E671 V2:N8257 E671 V3:N8257 E670 V4:N8258 E670 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 021-2024-GRA/GREM 20/02/2024; **32.- A) LOS MELLIZOS TRES B)** 540011019 C) OSWALDO Y LOS MELLIZOS E.I.R.L D) V1:N8226 E768 V2:N8225 E768 V3:N8225 E767 V4:N8226 E767 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 022-2024-GRA/GREM 20/02/2024; **33.- A) MAKYDAN III B)** 540002221 C) JULIO DANTE VALENCIA RODRIGO D) V1:N8265 E630 V2:N8263 E630 V3:N8263 E628 V4:N8264 E628 V5:N8264 E627 V6:N8265 E627/ V1:N8 265 370.50 E630 222.50 V2:N8 263 370.50 E630 222.45 V3:N8 263 370.51 E628 222.41 V4:N8 264 370.51 E628 222.44 V5:N8 264 370.51 E627 222.42 V6:N8 265 370.50 E627 222.45 E) 1.- 10011022X01 LAS BRAVAS N° 1 2.- 010120716 GUTIERREZ F) 009-2024-GRA/GREM 20/02/2024; **34.- A) MARKATA GOLD II B)** 540009619 C) JESUS RUBEN CACERES RAMOS D) V1:N8278 E619 V2:N8275 E619 V3:N8275 E618 V4:N8274 E618 V5: N8274 E617 V6: N8277 E617 V7: N8277 E618 V8: N8278 E618 / V1:N8 278 370.48 E619 222.68 V2: N8 275 370.49 E619 222.59 V3: N8 275 370.49 E618 222.58 V4: N8 274 370.50 E618 222.55 V5: N8 274 370.50 E617 222.53 V6: N8 277 370.49 E617 222.61 V7: N8 277 370.49 E618 222.63 V8: N8 278 370.48 E618 222.66 E) 1.- 010157210 AFORTUNADA ASUNTA 2010 2.- 540032210 EL GRAN CHAPARRAL I 3.- 010170013 LEONA 01 4.- 010075814 OSITO 02 F) 012-2024-GRA/GREM 20/02/2024; **35.- A) SAN HILARION 14-2017 B)** 540003917 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A D) V1:N8156 E790 V2:N8155 E790 V3: N8155 E788 V4:N8156 E788 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 019-2024-GRA/GREM 20/02/2024; **36.- A) ARIZONA VIII B)** 540003718 C) MARIO BERNAOLA CARRION D) V1: N8169 E245 V2: N8168 E245 V3: N8168 E244 V4: N8169 E244/ V1: N8 169 376.63 E245 185.77 V2: N8 168 376.63 E245 185.77 V3: N8 168 376.62 E244 185.76 V4: N8 169 376.63 E244 185.76 E) 1.- 050001302 EL BUEN PASO 2002 2.- 050012306 LUBRAJU III F) 016-2024-GRA/GREM 20/02/2024; **37.- A) ORION II B)** 540007420 C) PATRICK ESCRUBER NINA CHICAÑA D) V1:N8169 E245 V2:N8168 E245 V3:N8168 E244 V4:N8169 E244; E) NO HAY PRIORITARIOS F) 047-2024-GRA/GREM 29/04/2024; **38.- A) LA PAVA REAL B)** 540007720 C) LAURA YESSICA BAUTISTA COAGUILA D) V1:N8114 E231 V2:N8113 E231 V3:N8113 E229 V4:N8114 E229/ V1: N8 114 376.35 E231 185.39 V2: N8 113 376.35 E231 185.38 V3: N8 113 376.34 E229 185.37 V4: N8 114 376.34

E229 185.37 E) 1.- 050002616 DEL CARMEN I F) 051-2024-GRA/GREM 29/04/2024; **39.- A) GAMMA II B)** 540002120 C) M&G CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.C D) V1: N8218 E768 V2:N8217 E768 V3:N8217 E766 V4:N8218 E766/ V1: N8 218 370.40 E768 223.75 V2:N8 217 370.40 E768 223.73 V3:N8 217 370.41 E766 223.69 V4:N8 218 370.40 E766 223.71 E) 1.- 050017306 LAS ROCAS 2006 2.- 050008806 RAUL I 2006 F) 048-2024-GRA/GREM 29/04/2024; **40.- A) JAHUAY CUATRO B)** 540012322 C) EDWIN ENRIQUE ESPINOZA CARRASCO D) V1:N8311 E513 V2:N8310 E513 V3:N8310 E511 V4:N8312 E511 V5:N8312 E512 V6:N8311 E512/ V1:N8 311 370.66 E513 221.88 V2:N8 310 370.66 E513 221.85 V3:N8 310 370.67 E511 221.82 V4:N8 312 370.66 E511 221.88 V5:N8 312 370.66 E512 221.89 V5:N8 311 370.66 E512 221.87 E) 1.- 010341108 PAJAYUNA F) 49-2024-GRA/GREM 29/04/2024; **41.- A) GAMA III B)** 540004720 C) M&G CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.C D) V1:N8226 E767 V2:N8225 E767 V3:N8225 E766 V4:N8226 E766/ V1:N8 226 370.38 E767 223.96 V2:N8 225 370.38 E767 223.93 V3:N8 225 370.38 E766 223.91 V4:N8 226 370.38 E766 223.94 E) 050028414 EXPEDITO VII F) 53-2024-GRA/GREM 29/04/2024; **42.- A) MENA 4 B)** 540007720 C) MARVIN SUKER HUAMAN MENA D) V1:N8235 E795 V2:N8234 E795 V3:N8234 E794 V4:N8235 E794 E) NO HAY DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS F) 52-2024-GRA/GREM 29/04/2024; **43.- A) TONALITA 2017 B)** 540012022 C) IVAN GENARO SABANAY VELASQUEZ D) V1:N8280 E798 V2:N8279 E798 V3:N8279 E797 V4:N8280 E797/ V1:N8 280 370.22 E798 226.08 V2:N8 279 370.22 E 798 226.05 V3:N8 279 370.22 E797 226.03 V4:N8 280 370.22 E797 226.06 E) 050025215 CONSTELACION IV, 050000616 LG MINERS NUEVE F) 50-2024-GRA/GREM 29/04/2024.

Regístrese y publíquese

IVÁN PRADO BARRETO  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Energía y Minas

2303758-1

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Ordenanza Regional que declara de interés público y prioridad regional la protección integral de niñas, niños y adolescentes, aprueba la creación y la conformación del Consejo Regional Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao - COREDNNA Región Callao**

ORDENANZA REGIONAL  
N° 004

Callao, 22 de mayo de 2024

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobado el 20 de noviembre de 1989, señala: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar

social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (...) 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, (...);

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, señala: “La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, (...) para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.”;

Que, el Artículo 13° de la norma antes citada, respecto al Consejo Regional, establece: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”; asimismo el inciso a) del Artículo 15° de la mencionada Ley, refiere que es atribución del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.”;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, respecto a las normas y disposiciones regionales, establece que, los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: “a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional (...);

Que, el Artículo 38° de la citada Ley, indica: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)”;

Que, el Artículo 60° de la norma antes señalada, respecto a las funciones específicas que, en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, corresponde a los Gobiernos Regionales, refiere: “(...) h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad. (...)”;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 26518, Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, establece: “La atención integral comprende el conjunto de acciones dirigidas al desarrollo del niño y el adolescente en los aspectos físicos, morales y mentales y demás dimensiones de la vida a fin de lograr su incorporación plena y responsable a la sociedad y su realización individual.”;

Que, asimismo, el Artículo 5° de la citada Ley, respecto a los integrantes del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, contiene, entre otros: “(...) b. Los gobiernos regionales, locales e instancias descentralizadas de gobierno. (...)”;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, relacionado al Interés superior del niño y del adolescente, dispone: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.”;

Que, asimismo, el Artículo 31° del mencionado Código de los Niños y Adolescentes, señala que: “Los gobiernos regionales y locales establecerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entidades técnicas semejantes al Ente Rector del sistema, las que tendrán a su cargo la normatividad, los registros, la supervisión y la

evaluación de las acciones que desarrollan las instancias ejecutivas. El PROMUDEH coordinará con dichas entidades técnicas regionales y locales el cumplimiento de sus funciones.”;

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, refiere que: “La presente norma es de aplicación en el ámbito nacional a las entidades públicas y privadas cuando se adopten medidas o decisiones, o cuando se diseñen e implementen políticas, programas, servicios y proyectos que afecten, directa o indirectamente, a las niñas, niños y adolescentes dentro del territorio nacional.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP publicado el 25 de junio de 2021, en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, como instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno al desarrollo de intervenciones articuladas, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 010-2004-REGIÓN CALLAO-CR de fecha 19 de julio de 2004, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprobó Conformar el Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adolescente del Callao, como ente concertador y generador de políticas sociales y tendrá a su cargo el diseño y monitoreo del cumplimiento de las políticas sociales aprobadas en favor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Región Callao;

Que, mediante Informe N° 000212-2023-GRC/GRDS de fecha 20 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite y hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 000511-2023-GRC/ODSPIOVS de fecha 20 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, el cual concluye que: “4.1. El proceso de implementación de las políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia amerita que los Gobiernos Regionales cuenten con un mecanismo de articulación de carácter regional, considerando como una de sus principales medidas el velar por el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así como implementar de manera efectiva los objetivos prioritarios, lineamientos y servicios comprendidos en la PNMNNA al 2030. (...) 4.3. En tal sentido, se emite la propuesta de la siguiente Ordenanza: “ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA COMO PRIORIDAD PÚBLICA REGIONAL LA PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGION CALLAO – CORENNA REGION CALLAO”, (...);

Que, a través del Informe N° 000233-2024-GRC/GAJ de fecha 20 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal y, refiere que, resulta procedente aprobar vía Ordenanza Regional Declarar de Interés Público y Prioridad Regional la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Aprobar la Creación y la Conformación del Consejo Regional Multisectorial por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao – COREDNNA REGIÓN CALLAO;

Que, en ese sentido, el Consejo Regional del Callao, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estimó pertinente aprobar por unanimidad el Acuerdo de Consejo Regional N° 035 de fecha 22 de mayo de 2024, a través del cual, se acordó: “1. APROBAR el Dictamen N° 001-2024-GRC/CR-CDS de fecha 02 de abril de 2024, de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Callao; en consecuencia, APRUEBESE vía Ordenanza Regional Declarar de Interés Público y Prioridad Regional la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobar la creación y la conformación del Consejo Regional Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao – COREDNNA Región Callao. (...)”;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Callao ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, APRUEBA LA CREACIÓN Y LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN CALLAO – COREDNNA REGIÓN CALLAO**

**Artículo 1°.- DECLARAR**, de interés público y prioridad regional la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la Región Callao, implementándose de forma transversal en cada entidad pública, privada y sociedad civil, los mecanismos, medidas y políticas orientadas para el efectivo ejercicio de sus derechos humanos.

**Artículo 2°.- APROBAR**, la creación del Consejo Regional Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao – COREDNNA Región Callao, de naturaleza permanente, que tendrá por objeto constituir una instancia de articulación que promueva la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas regionales en el tema de niñez y adolescencia, garantizando de esta manera la protección integral a favor de niñas, niños y adolescentes, en la jurisdicción de la Región Callao.

**Artículo 3°.- CONFORMAR**, el Consejo Regional Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao – COREDNNA Región Callao, integrado por el/la titular de las siguientes instituciones:

1. Gobernación Regional del Callao, a cargo de la Presidencia.
2. Gerencia Regional de Desarrollo Social, en la Secretaría Técnica.
3. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
4. Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte.
5. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
6. Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.
7. Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
8. Gerencia Regional de Infraestructura.
9. Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad.
10. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
11. Dirección Regional de Salud Callao – DIRESA Callao.
12. Dirección Regional de Educación Callao – DRE Callao.
13. Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED
14. Unidad de Gestión Educativa Local de Ventanilla – UGEL Ventanilla.
15. Unidad de Gestión Educativa Local del Callao – UGEL Callao.
16. Municipalidad Provincial del Callao.
17. Municipalidad Distrital de Bellavista.
18. Municipalidad Distrital de La Perla.
19. Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua Reynoso.
20. Municipalidad Distrital de Ventanilla.
21. Municipalidad Distrital de Mi Perú.
22. Municipalidad Distrital de La Punta.
23. Junta de Fiscales Superiores del Callao.
24. Junta de Fiscales Superiores de Lima Noroeste.
25. Corte Superior de Justicia del Callao.
26. Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla.
27. Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Callao.

28. Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ventanilla.

29. Oficina Defensorial del Callao.

30. Región Policial Callao.

31. Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao – CCONNA CALLAO.

32. Sociedad de Beneficencia Pública del Callao.

33. Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza del Callao.

34. Organizaciones de Sociedad Civil, que desarrolla la temática de Niñas, Niños y Adolescentes.

35. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

36. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

El Consejo estará representado por un/a titular de cada una de las instituciones señaladas, la cual recae en cada uno/a de los gerentes/as, jefes/as o directores/as y/o su representante, designados/as oficialmente por cada unidad orgánica. Asimismo, el COREDNNA Región Callao, podrá convocar en calidad de invitados/as a los asesores/as, consultores/as de instituciones de diversa índole, para que brinden su apoyo.

**Artículo 4°.- ESTABLECER**, que el Consejo Regional Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao – COREDNNA Región Callao, contará con un Equipo Coordinador integrado por un/a representante de las siguientes instituciones:

1. Gerencia Regional de Desarrollo Social, que lo presidirá.
2. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
3. Dirección Regional de Educación Callao.
4. Dirección Regional de Salud del Callao.
5. Municipalidad Provincial del Callao.
6. Municipalidad Distrital de La Perla.
7. Municipalidad Distrital de La Punta.
8. Municipalidad Distrital de Bellavista.
9. Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua Reynoso.
10. Municipalidad Distrital de Mi Perú.
11. Municipalidad Distrital de Ventanilla.
12. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social- MIDIS - Coordinador de enlace.
13. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como miembro asesor.

El equipo coordinador dinamizará el funcionamiento del COREDNNA Región Callao, teniendo a cargo la presentación de las propuestas del Plan de Trabajo Anual, Reglamento Interno y documentos técnicos para su aprobación por los miembros del COREDNNA Región Callao.

**Artículo 5°.- ESTABLECER**, que el Consejo Regional Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao – COREDNNA Región Callao, ejerce las siguientes funciones:

1. Analizar, sistematizar y revisar la problemática regional de las niñas, niños y adolescentes.
2. Promover y articular aportes respecto a las iniciativas que contribuyan al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes de la Región Callao.
3. Elaborar el diagnóstico sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes de la Región Callao.
4. Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas, actividades y servicios para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes de la Región Callao, así como la formulación y ejecución de proyectos de inversión Pública, en el marco de la Política Nacional Multisectorial vigente, conforme a las funciones y competencias de cada uno de las instituciones integrantes del COREDNNA Región Callao.
5. Otras que establezca el Reglamento Interno de la presente Ordenanza Regional, a implementarse a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

**Artículo 6°.- ASEGURAR**, que el funcionamiento del Consejo Regional Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao



- COREDNNA Región Callao, se efectúe con cargo al Presupuesto Institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 7°.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Secretaría Técnica del COREDNNA Región Callao, sean los responsables de elaborar la propuesta de Reglamento Interno y velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 8°.-** DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 010-2004-REGION CALLAO-CR de fecha 19 de julio de 2004, "Conforman el Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adolescente del Callao" y de cualquier otra norma regional que contravenga la presente disposición.

**Artículo 9°.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Institucional.

**Artículo 10°.-** ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a los miembros del Consejo Regional Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao - COREDNNA REGIÓN CALLAO, y a las Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimientos y fines pertinentes.

**Artículo 11°.-** DISPONER, que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación regional.

POR TANTO;

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS  
Gobernador

2303693-1

## Aprueban modificación del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2024 del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 036

Callao, 22 de mayo de 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2024, con el voto unánime de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen N° 014-2024-GRC/CR-CAR de fecha 06 de mayo de 2024, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, el inciso a) del Artículo 15° de la Ley antes mencionada, refiere que es atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.";

Que, el Artículo 39° de la citada Ley, señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)";

Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 104 de fecha 29 de diciembre de 2023, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, resuelve entre otros, lo siguiente: "1. Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente al Año Fiscal 2024, ascendente a S/ 1,622,828,004.00 Soles.";

Que, el numeral 24.5 del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto a la asignación presupuestaria multianual y su estimación, dispone: "En el caso de los Gobiernos Regionales (...) las estimaciones para los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), y de los ingresos públicos que comprende la Regalía Minera, Canon Minero (...) Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Forestal, del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) (...) y otros aprobados por norma expresa; son efectuadas por la Dirección General de Presupuesto Público (...)";

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas emite la Resolución Directoral N° 0031-2023-EF/50.01 de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la cual, establece: "Artículo 1.- Publicar los montos estimados de los Recursos Determinados para modificar el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2024, para los pliegos respectivos, cuyos montos se detallan en el Anexo "Estimación de Recursos Determinados que los gobiernos regionales y gobiernos locales consideran en el Presupuesto Institucional 2024", que forma parte integrante de la presente resolución.";

Que, de la revisión del citado Anexo, se observa que, el monto estimado concerniente a Canon Pesquero del Gobierno Regional del Callao, asciende a S/3,681.332 soles;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone: "De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados (...) se autoriza a (...) los gobiernos regionales (...) hasta el 31 de enero de 2024, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas. Asimismo, y solo para el caso de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, se autoriza a las entidades antes citadas, de manera adicional, hasta el 31 de mayo de 2024, para modificar su presupuesto institucional aprobado por la referida fuente de financiamiento. (...) La modificación del presupuesto institucional autorizada en la presente disposición se aprueba (...) mediante acuerdo del consejo regional (...) para el caso de los gobiernos regionales (...) el acuerdo de consejo regional se publica en el diario Oficial El Peruano (...) Copia del (...) acuerdo de consejo regional (...) se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440 (...)";

Que, mediante el Informe N° 001041-2024-GRC/OPT de fecha 14 de marzo de 2024, la Oficina de Presupuesto y Tributación, emite informe técnico respecto a la modificación del Presupuesto Institucional del Gobierno Regional del Callao y, refiere: "(...) el monto a modificar corresponde al Canon Pesquero, en virtud de la RD N° 0031-2023-EF/50.01 que corresponde a S/ 3 681,332.00 soles, monto estimado de los Recursos Determinados para modificar el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2024, emitido posteriormente después de su aprobación de PIA 2024, por la Dirección General de Presupuesto Público del

Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el Decreto Legislativo N° 1440 (...)

Que, asimismo, a través del referido Informe, la Oficina antes mencionada, señala: "(...) mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 104 de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura 2024 (...) ascendente al monto de S/1 622 828,004.00 soles en la que incluye el monto para Canon Pesquero por el monto de S/4 138,507.00 soles, que corresponde a la UE 001 Región Callao cuyo presupuesto total asciende a S/512,481,844.00 soles (...);"

Que, mediante el citado Informe, la Oficina de Presupuesto y Tributación, concluye: "(...) 4.2 Es preciso indicar que (...) la modificación a realizar en el Presupuesto Institucional de Apertura aprobado con el Acuerdo de Consejo Regional N° 104 de fecha 29 de diciembre de 2023 (...) corresponde de la siguiente manera (...)

**A nivel Pliego: A nivel del UE 001 Región Callao**

PIA 2024:	S/1 622 828,004.00	S/512,481,844.00
Reducción	(S/ -457,175.00)	(S/ -457,175.00)
PIM 2024	S/1,622,370,829.00	S/512,024,669.00*

Que, mediante el Informe N° 000236-2024-GRC/GAJ de fecha 21 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, respecto a la modificación del Presupuesto Institucional del Gobierno Regional del Callao y, señala: "(...) mediante Informe N° 001041-2024-GRC/OPT de fecha 14 de marzo de 2024 (...) la Oficina de Presupuesto y Tributación expresa la conformidad para la modificación del Presupuesto Institucional de apertura 2024, debido a la variación de los montos estimados de recursos públicos provenientes en el Tipo de Canon Pesquero en la suma de S/ -457,175.00 soles, conforme a la información contenida en el Anexo "Estimación de Recursos Determinados que los gobiernos regionales y gobiernos locales consideran en el Presupuesto Institucional 2024", que es parte integrante de la Resolución Directoral N° 0031-2023-EF/50.01 (...);"

Que, la citada Gerencia, a través del referido Informe, concluye: "(...) ésta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, resulta procedente mediante Acuerdo de Consejo Regional la modificación del Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente al Año Fiscal 2024, a razón de la reducción de los ingresos y gastos del Presupuesto Institucional aprobado para el año 2024, debido a la variación de los montos estimados de recursos públicos provenientes del Canon Pesquero comprendidos en de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en aplicación a lo determinado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.";

Que, mediante el Oficio N° 000066-2024-GRC/CAR-SMS-PCA de fecha 14 de mayo de 2024, el señor Salvatore Salpietro Macchiavello, Presidente de la Comisión de Administración Regional, deriva a la Consejera Delegada el Dictamen N° 014-2024-GRC/CR-CAR de fecha 06 de mayo de 2024, emitido por la mencionada Comisión;

Que, el referido Dictamen, señala entre otros, lo siguiente: "1. RECOMENDAR al Consejo Regional APROBAR la (...) modificación del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, según el detalle:

**Reducción**

Ingresos:	
Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados	
Canon	(S/457,175.00)
Total Ingresos:	(S/457,175.00)

Gastos:	
Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados	

Canon Pesquero	(S/457,175.00)
2.001621 Estudios	(S/457,175.00)
Total Gastos:	(S/457,175.00)*

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2024, la señora Consejera Delegada del Consejo Regional del Callao; sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional, la aprobación del Dictamen N° 014-2024-GRC/CR-CAR de fecha 06 de mayo de 2024, de la Comisión de Administración Regional relacionado a la aprobación de la modificación del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en ese sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en virtud de los considerandos establecidos precedentemente, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**

1. APROBAR el Dictamen N° 014-2024-GRC/CR-CAR de fecha 06 de mayo de 2024, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao; en consecuencia, APRUEBESE la modificación del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, conforme al detalle siguiente:

**Reducción**

Ingresos:	
Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados	
Canon Pesquero	(S/457,175.00)
Total Ingresos:	(S/457,175.00)

Gastos:	
Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados	
Canon Pesquero	(S/457,175.00)
2.001621 Estudios	(S/457,175.00)
Total Gastos:	(S/457,175.00)

2. ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

3. ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, derive el presente Acuerdo de Consejo Regional dentro de los cinco (05) días calendario a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, conforme a lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

4. ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional, en atención a la normatividad vigente.

5. ENCARGAR a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25° y siguientes de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

6. DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

Mando se registre y cumpla.

LUZ CARMELA JULCA ESTRADA  
Consejera Regional

2303690-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

### Aprueban modificación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2024 del Gobierno Regional de Tacna

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 026-2024-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", y; en su artículo 192 señala: "Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: 1. aprobar su organización interna y su presupuesto (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "(...) u. Las demás que les correspondan conforme a Ley"; asimismo, el artículo 39 prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 53 respecto a la Reserva de Contingencia señala: "Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos (...)". Asimismo, en su artículo 24 prescribe: "(...) 24.5. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las estimaciones para los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), y de los ingresos públicos que comprende la Regalía Minera, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobre canon Petrolero, Canon Forestal, del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), la Participación en la Renta de Aduanas y otros aprobados por norma expresa; son efectuadas por la Dirección General de Presupuesto Público, en conformidad con la normatividad vigente y los supuestos macroeconómicos proporcionados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, de corresponder. (...)".

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria señala: "De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 31 de enero de 2024, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas. (...). La modificación del presupuesto institucional autorizada en la presente disposición se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, respectivamente. La resolución del titular de la entidad y el acuerdo de consejo regional se publica en el diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia de

la resolución, acuerdo de consejo regional y acuerdo de concejo municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, mediante Resolución Directoral N° 0031-2023-EF/50.01, emitida por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en su artículo 1 establece: "Publicar los montos estimados de los Recursos Determinados para modificar el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2024, para los pliegos respectivos, cuyos montos se detallan en el Anexo "Estimación de Recursos Determinados que los gobiernos regionales y gobiernos locales consideran en el Presupuesto Institucional 2024", que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral".

Que, con Oficio N° 089-2024-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha de recepción 29 de enero de 2024, remitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna al Consejo Regional de Tacna se eleva opinión legal referida a la modificación del presupuesto institucional apertura correspondiente al año fiscal 2024, para lo cual se adjunta la documentación sustentatoria de su pedido.

Que, con el Informe N° 0232-2024-GRPPAT-SGP/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; el Oficio N°338-2024-SGP/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Opinión Legal N° 140-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de enero de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 240-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia General Regional, mediante el cual se remite la Opinión Legal N° 217-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de febrero de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; el Informe de la Asesora de Comisión N° 006-2024-JTCV-COPPYAT-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de marzo de 2024; y, demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el DICTAMEN N° 003-2024-COPPYAT-CR, de fecha 11 de marzo del 2024, sobre: "APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA (PIA) DEL AÑO FISCAL 2024 DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, DEL CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN LOS RECURSOS DETERMINADOS DE CANON MINERO Y CANON HIDROENERGÉTICO CUYO MONTO ASCIENDE A S/ 1,007,674 Y LA REDUCCIÓN DEL MARCO PRESUPUESTARIO EN EL RECURSO DETERMINADO DE CANON PESQUERO CUYO MONTO ASCIENDE A S/ 5,234", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional en Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2024.

Que, considerando las normas antes indicadas, así como los informes técnicos y legales favorables, así como el informe de la asesora de comisión, resulta procedente la aprobación del antes referido dictamen sobre la modificación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2024 del Gobierno Regional de Tacna.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por unanimidad en Sesión Ordinaria de la presente fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2024 del Gobierno Regional de Tacna, del crédito suplementario en los recursos determinados de Canon

Minero y Canon Hidroenergético cuyo monto asciende a S/ 1,007,674.00 (un millón siete mil seiscientos setenta y cuatro con 00/100 soles) y la reducción del marco presupuestario en el recurso determinado de Canon Pesquero cuyo monto asciende a S/ 5,234.00 (cinco mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 soles); del Pliego 460: Gobierno Regional de Tacna, según el siguiente detalle:

**CRÉDITO SUPLEMENTARIO**

INGRESOS	EN SOLES
FTE. FTO. : 5 RECURSOS DETERMINADOS	
PARTIDA DE INGRESOS : 1.4.1.4.1.3 CANON MINERO	988,527
1.4.1.4.1.5 CANON HIDROENERGÉTICO	19,147
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1,007,674</b>

EGRESOS	EN SOLES
SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGO : 460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	
UNIDAD EJECUTORA : <b>REGION TACNA – SEDE CENTRAL (000931)</b>	
CATEGORÍA : 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO : 2001621 ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	
FTE. FTO. : 5 RECURSOS DETERMINADOS	
CATEGORÍA DE GASTO : 6 GASTO DE CAPITAL	
TIPO DE TRANSACCIÓN : 2 GASTOS PRESUPUESTARIOS	
GENÉRICA DE GASTO : 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
<b>SUB TOTAL</b>	<b>1,007,674</b>
<b>TOTAL UNIDAD EJECUTORA – SEDE CENTRAL (000931)</b>	<b>1,007,674</b>
<b>TOTAL PLIEGO 460: GOBIERNO REGIONAL DE TACNA</b>	<b>1,007,674</b>

**REDUCCIÓN DE MARCO**

INGRESOS	EN SOLES
FTE. FTO. : 5 RECURSOS DETERMINADOS	
PARTIDA DE INGRESOS : 1.4.1.4.1.6 CANON PESQUERO	5,234
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>5,234</b>

EGRESOS	EN SOLES
SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGO : 460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	
UNIDAD EJECUTORA : <b>REGION TACNA – SEDE CENTRAL (000931)</b>	
CATEGORÍA : 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO : 2001621 ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	
FTE. FTO. : 5 RECURSOS DETERMINADOS	
CATEGORÍA DE GASTO : 6 GASTO DE CAPITAL	
TIPO DE TRANSACCIÓN : 2 GASTOS PRESUPUESTARIOS	
GENÉRICA DE GASTO : 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
<b>SUB TOTAL</b>	<b>5,234</b>
<b>TOTAL UNIDAD EJECUTORA – SEDE CENTRAL (000931)</b>	<b>5,234</b>
<b>TOTAL PLIEGO 460: GOBIERNO REGIONAL DE TACNA</b>	<b>5,234</b>

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, la elaboración de las correspondientes Notas para la Modificación Presupuestaria que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER se remita copia del presente Acuerdo del Consejo Regional a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, numeral 31.4 del Decreto Legislativo N° 1440.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR y DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal electrónico de la institución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

JUAN VELASQUEZ LIMACHE  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

2303527-1

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO****Designan Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad****ACUERDO DE CONCEJO  
N° 053-2024-MSI**

San Isidro, 1 de julio de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO;

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 196-2024-0900-GGP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas; el Informe N° 314-2024-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, la Asignación N° 002064-2024-0100-ALC/MSI del Despacho de Alcaldía, el Dictamen N° 023-2024-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 020-2024-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, de acuerdo al numeral 35 del artículo 9° y al numeral 37 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificadas por el artículo 1° de la Ley N° 31433, se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respectivamente;

Que, asimismo, en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31433 se precisa que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433 que modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del Secretario Técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en cuanto a la Secretaría Técnica, en el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone que: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 011-2023-MSI, de fecha 28 de febrero de 2023, se designó al señor Grover Augusto Sobrado Malpartida, por el plazo de dos (02) años, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante las Solicitudes N° 26569/2024 y N° 27650/2024, de fechas 12 y 19 de junio, respectivamente, el servidor civil, Grover Augusto Sobrado Malpartida solicita dejar sin efecto su designación como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Gestión de Personas presenta una propuesta de terna de tres candidatos para la elección del Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad de San Isidro, en atención a las mencionadas solicitudes presentadas por el servidor civil, Grover Augusto Sobrado Malpartida;

Que, mediante el informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se cuenta con toda la información necesaria para que la señora Alcaldesa, en el marco de sus competencias previstas

en el numeral 37 del artículo 20° de la Ley N° 27972, y la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31433, haga suya la propuesta remitida por la Gerencia de Gestión de Personas; y, de esta manera, se presente la terna de tres candidatos al Concejo Municipal para la elección del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Isidro, toda vez que: se cuenta con el perfil del Secretario Técnico del PAD, precisándose la formación académica, las funciones a desarrollar, y la recomendación sobre experiencia laboral específica; se ha presentado una terna compuesta de tres candidatos: tres abogados; los tres candidatos son servidores civiles de la entidad – régimen CAS; se cuenta con la mención de las funciones que vienen desarrollando los mencionados servidores civiles sobre la base de lo previsto en el Proceso de Selección de la Cuarta Convocatoria del Proceso CAS N° 031-2024-MSI; se adjunta los currículos vitae (sin documentar); y, asimismo, se adjuntan las constancias respectivas por la cual se acredita que a la fecha los candidatos no cuentan con impedimento vigente para el desempeño de la función pública, según la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), no cuentan con antecedentes penales, antecedentes judiciales, antecedentes policiales y no hay un reporte de que por sus servicios de abogados hayan sido sancionados por malas prácticas, según el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional - RNAS, todo ello en el marco de una consulta de debida diligencia;

Que, mediante el documento de vistos, la Alcaldesa de la Municipalidad de San Isidro hace suya la propuesta de terna de tres candidatos alcanzada por la Gerencia de Gestión de Personas, y propone que dicha terna sea elevada al Concejo Municipal para que, entre los tres candidatos, se elija al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Isidro;

Que, con Dictamen N° 020-2024-CAFRP/MSI, de fecha 25 de junio de 2024, la Comisión de Administración, Finanzas, Renta y Presupuesto emitió opinión favorable a la terna propuesta de tres (03) candidatos, a fin de que se elija al nuevo Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Que, con Dictamen N° 023-2024-CAJLI/MSI, de fecha 25 de junio de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática emitió opinión favorable a la terna propuesta de tres (03) candidatos, a fin de que se elija al nuevo Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 35 del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor FREDDY ARRIETA GOMEZ, por el plazo de dos (02) años, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 011-2023-MSI, de fecha 28 de febrero de 2023, y todo dispositivo legal que contradiga el presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Gestión de Personas.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Gerencia de Gestión de Personas se encargue de notificar al señor FREDDY ARRIETA GOMEZ, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Isidro para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo

en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro ([www.msi.gob.pe/portal/](http://www.msi.gob.pe/portal/)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN  
Alcaldesa

2304295-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

#### Rectifican error material y modifican la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDE/LC; asimismo, dictan otras disposiciones

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 245-2024-A-MDE/LC

Echarati, 28 de junio del 2024

VISTOS:

El Informe N° 0786-2024-UP-OPP-MDE/LC, de la Jefa de la Unidad de Presupuesto, e Informe N° 0834-2024-OAJ-MDE-LC/NEE, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “La administración municipal está integrada por funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”, concordante con el Artículo 37° de la acotada Ley, que prescribe: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley (...)”;

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972 establece: “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444”;

Que, el Artículo 27° de la Ley 27972 establece: “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde (...)”, complementado por el Artículo 28° de la citada Ley, al señalar: “La estructura básica de la Municipalidad, comprende en el ámbito administrativo a la gerencia municipal (...)”;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto de los derechos fundamentales y la dignidad del trabajador, el desarrollo de valores morales y éticos y el fortalecimiento de los

principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Echarati, aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2021-CM-MDE/LC, de fecha 31/08/2021, y modificado por Ordenanza Municipal N° 009-2022-CM-MDE/LC, de fecha 11/08/2022, se encuentra, establecido que: “La Gerencia Municipal, es el órgano de la alta dirección de más alto nivel administrativo de la municipalidad, encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de los órganos y unidades organizacionales de la municipalidad, así como ejercer las funciones administrativas y ejecutivas que el Alcalde le delegue, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales. Para el mejor desempeño de la Entidad municipal, conforma y preside el Comité Gerencial”;

Que, el numeral 17) del Artículo 20°, concordante con el Artículo 27° de la Ley 27972, establece que la gerencia municipal “... es un cargo de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva, que puede ser designado y cesado por la Autoridad Edil”. De igual modo el numeral 20) del artículo 20° del mismo texto normativo, señala que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el estamento público se hallan consideradas las plazas de confianza conforme lo establece el Cuadro de Asignación de Personal;

Que, dentro de los objetivos que se ha trazado esta gestión edil es simplificar, optimizar todos los procedimientos administrativos, así como asegurar la correcta y eficiente administración municipal, cambiando la imagen hacia una institución más moderna para lo cual es necesario la delegación de facultades a fin que se adecuen a las necesidades requeridas para un desempeño eficiente y eficaz; precisando que de acuerdo al literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual señala: “(...) i.- Titular de Entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA de una entidad pública, ... en el caso de Gobiernos Locales la máxima autoridad es el Gerente Municipal”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 246-2023-A-MDE/LC, de fecha 21/07/2023, se designa al Lic. Adm. Samuel Lozano Mejía, con Registro Único de Colegiatura N° 23263, en el cargo de Confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati, Provincia de La Convención, asimismo, se le ha delegado facultades administrativas y resolutivas, siendo RATIFICADO en dicho cargo de confianza y con las facultades delegadas, mediante la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDE/LC, de fecha 02/01/2024, Acto Resolutivo que se ha publicado en el Portal Institucional de la Entidad;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos en vía administrativa, i) la RECTIFICACIÓN DE ERRORES, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión (Artículo 212), ii) la NULIDAD DE OFICIO, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión (Artículo 213), y iii) la REVOCACIÓN por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida (Artículo 214);

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)”;



Que, de otra parte el numeral 47.2) del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: “(...) Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano”;

Que, en el contexto legal del considerando precedente, mediante el Informe N° 0786-2024-UP-OPP-MDE/LC, de fecha 12/06/2024, emitido por la Econ. Braulia Elodia Díaz Jiménez – Jefa de la Unidad de Presupuesto, e Informe N° 0834-2024-OAJ-MDE-LC/NEE, de fecha 13/06/2024, del Abog. Nilo Estrada Espinoza – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes informan que la actuación y/o facultad de aprobación de las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, se puede delegar (...);

Que, resulta necesario dictar las disposiciones necesarias que permitan a los funcionarios municipales continuar ejerciendo las atribuciones que el Alcalde Distrital ha resuelto delegar de acuerdo a lo previsto en el numeral 20), del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorandum N° 278-2024-A-MDE/LC, de fecha 13/06/2024, el Alcalde dispone proyectar la Resolución de Alcaldía que modifica y amplía facultades al Gerente Municipal;

ESTANDO a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) y Artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECTIFICAR, el error material contenido en el numeral 12), 13) y 16) de la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDE/LC, de fecha 02/01/2024, quedando inalterable en sus demás extremos, ello de acuerdo al siguiente detalle:

#### DICE:

**12.-** Designar y reconstituir a los integrantes de los Comités de Selección que tendrán a su cargo la realización de los procedimientos de selección, conforme lo establece en el Reglamento de la Ley N° 30225 – Decreto Supremo N° 234-2022-EF. Asimismo, designar y reconstituir a los integrantes de la Comité Especial Ad Hoc, respectivamente.

**13.-** Emitir Resoluciones de cancelación parcial o total y declarar desiertos los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en el Decreto Supremo N° 234-2022-EF y modificatorias, previo informe favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica.

(...)

**16.-** Aprobar mediante Resolución las ampliaciones de plazo y presupuesto de los contratos derivados de los procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de contratación pública.

#### DEBE DECIR:

**12.-** Designar y reconstituir a los integrantes de los Comités de Selección que tendrán a su cargo la realización de los procedimientos de selección, conforme lo establece

en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 y modificatorias. Asimismo, designar y reconstituir a los integrantes de la Comité Especial Ad Hoc, respectivamente.

**13.-** Emitir Resoluciones de cancelación parcial o total y declarar desiertos los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, previo informe favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica.

(...)

**16.-** Aprobar mediante Resolución las ampliaciones de plazo de los contratos derivados de los procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de contratación pública.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, el numeral 29) del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDE/LC, de fecha 02/01/2024.

**Artículo Tercero.-** INCORPORAR, al Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDE/LC, de fecha 02/01/2024, las siguientes facultades y/o atribuciones, cuyo texto queda conforme se detalla:

**1.- “Aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, de conformidad a lo dispuesto en los dispositivos legales vigentes, aplicables y concordantes, en materia presupuestaria del Sector Público.”**

**2.- “Contratación y suscripción de contratos de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Salud y Pensión, Seguro Vida Ley, y otros seguros y documentos concernientes al personal técnico, administrativo y obrero de la Municipalidad Distrital de Echarati ”**

**Artículo Cuarto.-** RATIFICAR, el contenido de la resolución materia de rectificación, (Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDE/LC), en todo lo demás que la misma contiene.

**Artículo Quinto.-** PRECISAR, que en lo concerniente a la facultad y/o atribución de “Aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, de conformidad a lo dispuesto en los dispositivos legales vigentes, aplicables y concordantes, en materia presupuestaria del Sector Público”, la misma surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, y Unidad Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Echarati, para los fines pertinentes.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 47.2) del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, asimismo, ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSWALDO TORRES CRUZ  
Alcalde

2304370-1

## USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente

# PGA

La solución  
digital  
para publicar  
normas legales  
y declaraciones  
juradas en  
El Peruano.



### SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



### RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



### SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



915 248 103



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

[www.elperuano.pe/pga](http://www.elperuano.pe/pga)

